



UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

CAMPUS LOS ÁNGELES

ESCUELA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN EMPRESARIAL

CARRERA AUDITORÍA

**CAMBIO DE RÉGIMEN TRIBUTARIO DE RENTA PRESUNTA A
RENTA EFECTIVA PARA CONTRIBUYENTES CON GIRO
AGRÍCOLA.**

**Seminario presentado a la Carrera de Auditoría de la Universidad de
Concepción para optar al grado académico de Licenciado en Contabilidad y
Auditoría y al título profesional de Contador Auditor.**

Autores : Ester Mariángel Araneda

María Romero Molina

Profesor Coordinador : Fernán Vásquez González

Profesor Guía : Fernán Vásquez González

Profesor Informante : Alejandro Elgueta Suazo

Los Ángeles, Agosto 2019



A mi madre Ester la cual amo y admiro grandemente mi pilar fundamental, y a mi padre José que desde el cielo me a acompañado en este proceso.

Ester Alejandra Mariángel Araneda.

El presente Seminario de título va dedicado a mi familia, en primer lugar a mi hija Florencia Anastassia y a mi Esposo Pablo González, por ser mis pilares y el incentivo a salir adelante, también por entender cuando muchas veces no pude compartir o hacer panoramas los fines de semana por estar estudiando.

A mi querida madre Carmen Molina que siempre estuvo ahí para mi, brindando su ayuda y apoyo incondicional, gracias por tremendo trabajo que has hecho con nosotros tus hijos y nieta, también por alentarme en esos momentos difíciles donde veía todo imposible, sin ti no hubiese podido lograr estar donde estoy hoy en día

A mis hermanos Roberto Romero y Osvaldo Romero, que siempre dieron fe de que podría lograr mi gran meta y siempre preguntar ¿Cómo te fue? O un que te saques muy buena nota.

A mi Padre Leonardo Romero que a pesar de que muchas veces me necesitaba, me decía estudie, vea eso primero, y muchos de los consejos que me ha dado, los que siempre recordare.

María Mercedes Romero Molina.

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de haber cumplido esta meta personal, porque cada vez que sentía que ya no podía más él me daba la fuerza que me hacía falta recordandome que es mi sustento, le agradezco por la madre que me a prestado, Ester la cual a dado todo y más por verme cumplir mis sueños, la que vio mi esfuerzo durante todos estos años, la que cuando quería abandonar me dio las palabras de aliento necesarias para continuar esta carrera. También le agradezco por mi padre José, sé que desde el cielo estuvo acompañandome en todo este proceso y que con felicidad está viendo terminar esta meta.

Agradezco a mis hermanos, Lorena por soportar mis ataques de estrés por ayudarme y comprenderme en la etapa de confección de seminario, la paciencia de Cristóbal y José que muchas veces los tuve que dejar de lado por tener que estudiar, al igual que a mi tío Jacinto, tía Ceci y mi mamita Meche. También a mi sobrina Laurita que en este proceso se portó muy bien mientras la cuidaba todos los días dejándome avanzar en este seminario.

Y a mi compañera de seminario María que a pesar de todas las dificultades nos mantuvimos juntas y siempre animandonos.

“Confíad en Jehová perpetuamente, porque en Jehová el Señor está la fortaleza de los siglos” Isaías 26:4.

Ester Alejandra Mariángel Aranedá.

AGRADECIMIENTOS.

En primer lugar quiero agradecer a Dios por darme la fortaleza, perseverancia y sabiduría para concretar mi meta.

También agradecer a mis queridos profesores, los cuales fueron dejando huellas en mi desarrollo tanto como alumna y profesional, en especial a mi profesor guía, Fernán Vásquez, por la paciencia y buena disposición con la siempre me atendía, no solo con mi seminario, sino que también durante toda la carrera, a la Profesora Paulina Vallejos por sus consejos y por su empatía de mujer y por ultimo al Profesor Alejandro Elgueta, por su buena disposición y por todo lo que me enseñó.

De igual forma, agradecer a todos los funcionarios del Servicios Impuestos Internos de la Unidad de Los Ángeles, por su buena voluntad y disposición, ya que muchos de ellos contribuyeron en el desarrollo de este seminario.

Nuevamente agradecer a mi familia, por su apoyo incondicional y permanente durante todo el transcurso de mi carrera.

A todos mis compañeros, siempre los recordare por sus bromas, chistes y lo muchos que nos reíamos, en especial a mi querida amiga Katty Díaz por su apoyo y amistad, cada uno de ustedes fueron parte de una de mis mejores etapas de vida.

A mi compañera de seminario Ester Mariángel, por toda esa paciencia y dedicación durante el desarrollo de este seminario.

“No temas, porque yo estoy contigo; no desmayes, porque yo soy tu Dios que te esfuerzo, siempre te ayudare, siempre te sustentare con la diestra de mi Justicia” Isaías 41:10

María Mercedes Romero Molina.

INDICE

INDICE.....	6
METODOLOGÍA DE TRABAJO.....	2
OBJETIVOS.....	3
Objetivo General.....	3
Objetivos Específicos	3
LIMITACIONES DEL ALCANCE DEL TRABAJO.....	4
INTRODUCCIÓN	5
TABLA DE ABREVIATURAS.....	6
CAPÍTULO I.....	7
1. INTRODUCCIÓN.....	8
2. DEFINICIONES.....	9
3. RÉGIMENES EXISTENTES EN CHILE.....	12
4. ASPECTOS GENERALES DE RENTA PRESUNTA.....	13
5. CONTRIBUYENTES QUE INICIEN ACTIVIDAD.....	14
5.1. CAPITAL EFECTIVO, AL MOMENTO DE INICIAR ACTIVIDADES.....	15
6. DETERMINACIÓN DE LA RENTA PRESUNTA PARA CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS.....	16
7. REQUISITOS PARA ACOGERSE O PERMANECER EN EL RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA.....	17
7.1 NORMAS DE RELACIÓN PARA EFECTOS DE COMPUTAR EL LÍMITE ANUAL DE VENTAS O INGRESOS ANUALES.....	22
7.1.1. INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONAR LOS CONTRIBUYENTES A SUS ENTIDADES RELACIONADAS.....	31

8. OPORTUNIDAD EN QUE DEBE OBSERVARSE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADAS Y CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.....	32
9. CONTRIBUYENTES QUE DEBAN ABANDONAR EL RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA.	34
10. REGÍMENES A LOS QUE SE PUEDE ACOGER.	36
10.1. REQUISITOS PARA ACOGERSE A RÉGIMEN RENTA ATRIBUIDA.	36
10.1.1. REQUISITOS DE TIPO JURÍDICO DEL CONTRIBUYENTE.	37
10.1.2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROPIETARIOS.	38
10.2. REQUISITOS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN SEMI INTEGRADO.....	38
10.3. REQUISITOS NECESARIOS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN 14 TER LETRA A).	39
CAPÍTULO II.....	41
1. INTRODUCCIÓN.	42
2. PROCEDIMIENTOS PARA PASAR DE RENTA PRESUNTA A RENTA EFECTIVA.	43
3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	44
4. CONFECCIÓN DEL BALANCE INICIAL.....	48
4.1. VALORIZACIÓN DE LOS ACTIVOS.....	49
4.1.1. VALORIZACIÓN DE TERRENOS O PREDIOS AGRÍCOLAS DE PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE.....	49
4.1.2. VALORIZACIÓN DE LOS BIENES FÍSICOS DEL ACTIVO INMOVILIZADO.	50
4.1.3. DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS.....	51
4.1.4. VALORIZACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO REALIZABLE.	59
4.1.5. VALORIZACIÓN DE PLANTACIONES, SIEMBRAS, BIENES COSECHADOS EN EL PREDIO Y ANIMALES NACIDOS EN EL.	63
5. PAUTA GENERAL DE VALORIZACIÓN.....	64
6. OTRAS VALORIZACIONES.	69
7. TERNEROS OBTENIDOS EN ANIMALES DEDICADOS A LA LECHERÍA.	72

8. OTROS BIENES DEL ACTIVO.	73
9. VALORIZACIÓN DE LOS PASIVOS.	73
10. TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS BIENES QUE SE PRODUCEN EN LA EMPRESA, LOS CUALES PASAN A SER PARTE DEL ACTIVO FIJO.	74
11. TRATAMIENTO DEL ARRIENDO DE MAQUINARIAS PARA LA COSECHA.	75
12. RESUMEN CAPITULO II.	76
13. CASO PRÁCTICO	77
14. RESOLUCIÓN CASO	87
CAPÍTULO III.	102
1. INTRODUCCIÓN	103
2. BIENES CUYA EXPLOTACIÓN O ADQUISICIÓN SON INCOMPATIBLES CON EL RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA.	104
3. REGISTROS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRIBUYENTE ANTE NUEVO SISTEMA AL QUE SE ENCUENTRE ACOGIDO.	105
4. UNA VEZ REALIZADA LA TRANSICIÓN DE RÉGIMEN, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ REGISTRAR SUS BIENES DE LA SIGUIENTE MANERA.	106
5. TRATAMIENTO CONTABLE DE LA DIFERENCIA DETERMINADA ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS REGISTRADOS EN EL BALANCE INICIAL.	112
6. TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA AQUELLOS BIENES ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA TRANSICIÓN DE RÉGIMEN.	115
7. EFECTO QUE PRODUCEN LAS ENAJENACIONES DEL TODO O PARTE DE LOS PREDIOS AGRÍCOLAS.	115
8. ATRIBUCIONES DEL SERVICIO ANTE UNA MALA VALORIZACIÓN DEL INVENTARIO Y BALANCE.	119
CONCLUSIÓN	120
ANEXOS.	123

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	129
LINKOGRAFÍA.....	130





FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.

Dentro de la materia del Decreto Ley 824, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974. Encontramos diferentes tipos de Regímenes como parte de un mecanismo de tributación fiscal en Chile, dentro de estos encontramos el Régimen de Renta Presunta que se encuentra regulado de acuerdo al artículo N°34 en La Ley Sobre Impuesto a La Renta, el cual trata aquellos contribuyentes que tengan giro de Explotación de bienes Raíces Agrícola, Transporte de Carga ajena o de pasajeros y por último la Minería. Nuestro estudio está enfocado en el cambio de régimen que se puede producir de forma voluntaria, por ejemplo, que sea más beneficioso para el contribuyente en el pago de los tributos correspondientes a su actividad económica, puesto que en este régimen se trabaja bajo un sistema de presunción según lo establece la Ley del Impuesto a La Renta, de manera que si el contribuyente obtiene utilidades o pérdidas deberá pagar impuestos sobre la base de la presunción.

Por otra parte dicho cambio se puede producir de forma obligatoria, en decir, si el contribuyente deja de cumplir con los requisitos establecidos expresamente en el artículo N°34 de la LIR, como consecuencia, en ambos casos deberá hacer abandono del régimen, lo que conlleva a acogerse a algún régimen alternativo del Artículo N°14 del Decreto Ley 824, los cuales son Renta Atribuida (14 A), Sistema Semi integrado (14 B) o si cumple con los requisitos establecidos al sistema de Tributación Simplificada 14 Ter letra A).



METODOLOGÍA DE TRABAJO.

La metodología de trabajo está basada en un análisis respecto de la normativa vigente en Chile precisamente la asociada a los regímenes tributarios y el cambio de régimen, para lo cual se realizará lo siguiente.

- Recopilar información: Se analizará la información que se obtenga de Ley sobre impuesto a la Renta (DL 824), Circular 63 año 1990, circular 37 año 2015, circular 39 año 2016 y resoluciones dictaminadas por el Servicio Impuestos Internos.
- Clasificar información: Se organiza la información de lo más básico a lo más general con la finalidad de que este estudio sea comprensible para aquel que lo requiera.

Este medio nos permitirá desarrollar el estudio de cambio de régimen de manera organizada y estructurada.



OBJETIVOS.

Objetivo General

- Exponer los procedimientos de los contribuyentes que exploten bienes raíces agrícolas deberá realizar al abandonar el régimen de renta presunta para incorporarse a cualquiera de los regímenes tributarios establecidos en Chile por el Decreto Ley 824.

Objetivos Específicos

- Analizar las disposiciones establecida en el Decreto Ley 824 en su artículo Nº34 el cual presenta el sistema de tributación Chileno de Renta Presunta donde presenta sus requisitos de entrada, salida y permanencia que tiene este régimen.
- Analizar las circulares y resoluciones dictadas por el Servicio Impuestos Internos las cuales instruyen sobre las medidas que los contribuyentes deben tomar al realizar el abandono del régimen de renta presunta.
- Determinar cuándo y cómo se aplican las medidas establecidas por el Servicio de Impuestos Internos para la incorporación al nuevo régimen tributario.



LIMITACIONES DEL ALCANCE DEL TRABAJO.

Esta investigación abarca únicamente contribuyentes acogidos al régimen de renta presunta que tengan giro de Explotación de bienes Raíces Agrícola, cabe destacar que existen casos en los cuales, aun cumpliendo los requisitos legales para acogerse o mantenerse en el régimen de renta presunta, los contribuyentes igualmente deben declarar su renta efectiva demostrada mediante un balance general según contabilidad completa, estos son:

- Los contribuyentes que exploten, a título de arrendatario u otro título de mera tenencia, el todo o parte de predios agrícolas, de contribuyentes que deban tributar sobre su renta efectiva demostrada mediante balance general según contabilidad completa.
- Los contribuyentes que exploten predios agrícolas adquiridos de otros contribuyentes que tributen bajo el régimen de renta efectiva.

Para efecto del cambio de régimen de renta presunta a renta efectiva los contribuyentes que realicen las acciones anteriormente señaladas quedarán fuera del estudio de esta transición ya que se considera cumplida.

Este seminario explorará la Ley de la Renta para conocer cuáles son los regímenes tributarios en Chile y los requisitos para ingresar y permanecer en cada uno de ellos, además nos remontaremos a antiguas leyes como por ejemplo el Decreto Ley 1139 de enero de 1991 la cual establece normas contables para los contribuyentes obligados a declarar por renta efectiva según contabilidad completa, o que opten a ello. Además de variadas circulares para determinar cuáles son los procedimientos que un contribuyente debe realizar para la transición de renta presunta a renta efectiva determinada según contabilidad completa.



INTRODUCCIÓN

El sistema Tributario Chileno ofrece varias alternativas para el pago de los tributos, los cuales se distribuyen en distintos regímenes que dicta la Ley sobre el Impuesto a La Renta, dentro de los cuales existe el régimen establecido en el artículo N°14 A) renta atribuida, 14B) Sistema Semi Integrado, 14 Ter letra A) Sistema de Tributación Simplificada y el artículo N° 34 Renta Presunta.

El legislador establece requisitos para acogerse y permanecer en cada régimen lo que en consecuencia nos permite realizar un cambio de sistema de tributación, lo cual le da importancia de este estudio.

Una de las finalidades de este seminario es determinar el motivo por el cual puede ocurrir un cambio de régimen tributario de renta presunta a cualquiera de los regímenes que establece la Ley de la Renta, lo cual se puede producir de modo voluntario u obligatorio, lo que conlleva a una interrogante ¿Cómo es la valorización de los bienes en la transición de renta presunta a renta efectiva para contribuyente cuyo giro es de Explotación de bienes raíces agrícolas?

Para esto se deben identificar los requisitos que establece la Ley sobre Impuestos a la Renta y circulares correspondientes para acogerse y permanecer en cada uno de los regímenes establecidos, además las obligaciones de los procedimientos a llevar a cabo establecidas en distintas circulares emitidas por el Servicio de Impuestos Internos desde el año 1990 actualizadas en el transcurso del tiempo lo que le da real relevancia al tema en estudio considerando que el incumplimiento de las obligaciones estipuladas por el Servicio de Impuestos Internos es sancionada.



TABLA DE ABREVIATURAS.

LIR	Ley Impuestos Sobre la Renta.
D.L	Decreto Ley.
C.T.	Código Tributario.
I.D.P.C.	Impuesto de Primera Categoría.
I.G.C.	Impuesto Global Complementario.
R.L.I.	Renta Líquida Imponible.
L.T.D.A.	Limitada.
S.A.	Sociedad Anónima.
Spa.	Sociedad por Acciones.
E.I.R.L.	Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.
C.m.	Comunidades.
C.o.	Cooperativas.
S.I.I.	Servicios Impuestos Internos.
U.F.	Unidad de Fomento.
U.T.M.	Unidad Tributaria Mensual.
I.P.C.	Índice Precio Consumidor.
I.N.E.	Instituto Nacional Estadísticas.



CAPÍTULO I

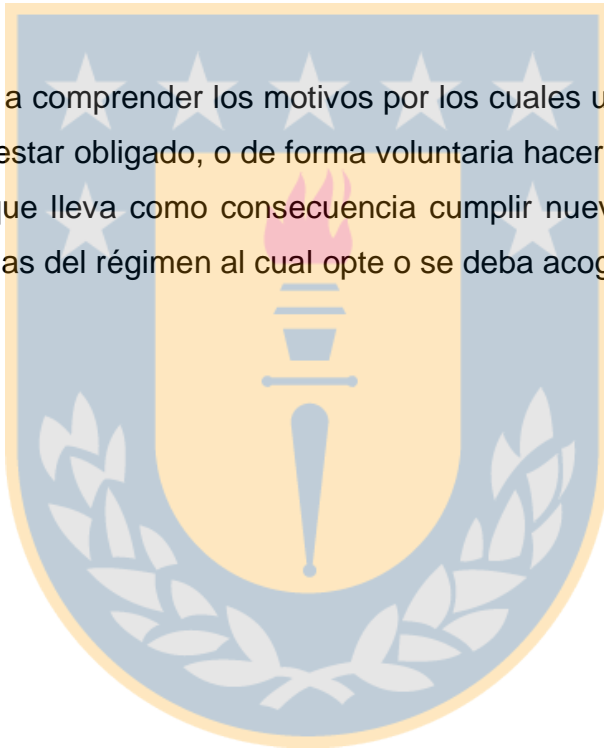
MARCO TEÓRICO



1. INTRODUCCIÓN.

Antes de comenzar con el tema que nos compete, daremos a conocer algunas definiciones importantes en materia tributaria, también profundizaremos el Régimen de Renta Presunta, analizando que tipos de personas son las beneficiadas y los requisitos que deben cumplir para acogerse y/o permanecer en el.

Esto nos ayudará a comprender los motivos por los cuales un contribuyente del giro agrícola, puede estar obligado, o de forma voluntaria hacer la transición de un Régimen a otro, lo que lleva como consecuencia cumplir nuevos requisitos y quedar sujeto a las normas del régimen al cual opte o se deba acoger.





2. DEFINICIONES.

RENDA.

Cantidad de dinero u otro beneficio que produce regularmente un bien mueble o inmueble. “Por “renta”, los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban, devenguen o atribuyan, cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación” (Ley sobre Impuesto a La Renta, DL 824,1974, p.1)

IMPUESTO A LA RENTA.

El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, gravando¹ las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble.²

RÉGIMEN TRIBUTARIO.

Por ley, todas las empresas deben pagar impuestos. La forma en que se paguen estos se llama “régimen tributario”, este establece de la manera que deberán ser enterados en arcas fiscales. Dichos impuestos serán calculados sobre la base de la renta que genere un contribuyente.

RENDA PRESUNTA.

Renta para fines tributarios que se determina cuando las personas no pueden o están eximidas de demostrar los ingresos generados por un activo o negocio mediante contabilidad. Generalmente, la renta presunta de un activo o negocio se determina como un porcentaje de su valor.

¹**Gravar:** Imponer el pago de un tributo o gravamen a una persona, empresa, actividad o transacción.

² De acuerdo a lo que define la LIR, en su Artículo N° 2.



AÑO CALENDARIO.

Periodo de doce meses que termina el 31 de diciembre.

AÑO COMERCIAL.

Periodo de doce meses que termina el 31 de diciembre o el 30 de junio en los casos de término de giro.

AÑO TRIBUTARIO.

Es el año en que deben pagarse los impuestos.

EJERCICIO AGRÍCOLA.

Periodo de doce meses que termina el 31 de diciembre del mismo año. El mismo término alcanzará al periodo menor en el caso del primer ejercicio.³

ACTIVIDAD AGRÍCOLA.

Conjunto de operaciones que tiene por finalidad la obtención de productos de predios agrícolas, incluyendo su elaboración, conservación, faenamiento y acondicionamiento, siempre que se trate de bienes de producción propia y que predomine en el producto final resultante. La crianza y engorda de animales, en cualquier forma, constituye actividad agrícola⁴.

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS ANUALES O TEMPORALES.

Aquellos cultivos que empiezan y terminan dentro de un año como plazo máximo. Dentro de estos cultivos podemos mencionar a modo ejemplo el cultivo de cereales en general y leguminosas.

³ De acuerdo a lo que establece el Inciso 3º del artículo 2 Decreto 1139.

⁴ De acuerdo a lo que establece el Inciso 2º del artículo 2 del Decreto 1139.



ACTIVIDADES AGRÍCOLAS PERMANENTES.

Son aquellas actividades en las cuales se posee la característica de ser constante a través del tiempo, como puede ser la lechería, ya que se realiza mes a mes y durante varios años, lo mismo para las plantaciones frutales que son de carácter indefinido.

PREDIO AGRICOLA.

Todo inmueble o parte de él, cualquiera sea su ubicación, es decir, ya sea que se encuentre en zona rural o zona urbana, que esté destinado a la obtención de productos agropecuarios primarios, tales como hortalizas, flores o frutas de invernaderos.

PREDIO RURAL.

Son aquellos predios que se encuentran ubicados fuera del radio urbano establecido, es decir, en las afueras de los límites que fijan las municipalidades. Es importante señalar que no se puede confundir que un predio ubicado en zona rural sea precisamente para actividades agrícolas, puesto que la actividad destinada puede ser comercial o industrial.

PREDIO URBANO.

Son aquellos predios que se encuentran ubicados dentro del límite urbano de una ciudad. Estos predios tiene como principal característica estar generalmente ligado al comercio, pero dicha circunstancia no siempre es así, porque puede suceder que un predio urbano sea destinado al desarrollo de actividades que son de características agrícolas



3. REGÍMENES EXISTENTES EN CHILE.

Dentro de la Ley sobre Impuestos a la Renta, podemos encontrar los siguientes Regímenes:

- 1.-Régimen de Renta Atribuida Artículo N°14 A).
- 2.-Régimen Semi Integrado Artículo N°14 B).
- 3.-Régimen Tributación Simplificada Artículo N°14 Ter A).
- 4.-Régimen Renta Presunta Artículo N°34.





4. ASPECTOS GENERALES DE RENTA PRESUNTA.

El régimen de renta presunta contenida en el artículo N°34 de la LIR se generó principalmente para dar cobertura a aquellos contribuyentes que desarrollan actividades de explotación de bienes raíces agrícolas, mineras y transporte terrestre de carga o pasajeros que les era complejo el acceso a herramientas contables y/o realizar gestiones administrativas. Los contribuyentes acogidos a este régimen tributario pagan sus impuestos según lo que la ley determina para esa actividad y no de acuerdo con los resultados reales obtenidos.

Es importante señalar que sólo se considera para poder estar renta presunta la explotación de bienes raíces agrícolas, no así las prestaciones de servicios agrícolas ni el arriendo de un predio agrícola a un tercero.

Tratándose de contribuyentes que se encontraban acogidos al régimen de renta presunta al 31 de diciembre de 2015, para mantenerse en dicho sistema, debieron cumplir a esa fecha con los nuevos requisitos y condiciones que establece el artículo N° 34 de la Ley de Impuestos sobre la Renta a partir del 1° de enero de 2016.⁵

A contar del 1° de enero de 2016, la Ley modificó el régimen de renta presunta contemplado en el artículo N°34 de la LIR, la cual fue modificada por el numeral 18) del artículo 1° de la Ley N° 20.780, sobre Reforma Tributaria, sustituyó el artículo N°34 de la LIR, regulando el régimen de renta presunta estableciendo nuevas reglas para acceder y mantenerse en él, también impartiendo nuevas normas sobre la determinación de la base imponible afecta a impuesto, así como otras modificaciones lo que limitó el régimen de renta presunta

⁵ De acuerdo a la Circular N° 39 de 08 de julio 2016



a micro y pequeñas empresas, con esta modificación se buscó evitar que grandes grupos de contribuyentes utilicen este régimen para obtener un beneficio tributario que no les corresponde.

5. CONTRIBUYENTES QUE INICIEN ACTIVIDAD.

Para los contribuyentes que inicien Actividades y quieran acogerse al sistema de presunción de renta, podrán ejercer su opción, ya sea, en el momento mismo de dar aviso de inicio de actividades, mediante formulario 4415⁶ señalando en él, el régimen tributario por el cual se opta mediante la aplicación “Inscripción regímenes tributarios”, a la que podrá acceder como último paso del Inicio de Actividades por Internet. O en una declaración complementaria posterior, de acuerdo a lo que establece el artículo 68 Código Tributario⁷, que el plazo no sea superior a 2 meses siguientes a aquel en que comiencen sus actividades.

Una vez ejercida la opción de tributar conforme al régimen de presunción, esta resulta irrevocable para el correspondiente ejercicio comercial, no pudiendo modificar su opción, en virtud a lo establecido en el artículo N° 126 del Código Tributario.⁸

⁶Ver Anexo N°1

⁷ **De acuerdo lo que establece el artículo 68 del C.T:** Los contribuyentes del artículo N° 34 de la LIR deberán presentar al SII dentro de los dos meses siguientes a aquel que comiencen sus actividades, una declaración jurada sobre dicha iniciación.

⁸ **Artículo N° 126 C.T:** No constituirán reclamo las peticiones de devolución de impuesto cuyo fundamento sea, corregir errores propios del contribuyente.



5.1. CAPITAL EFECTIVO, AL MOMENTO DE INICIAR ACTIVIDADES.

La Ley de Impuestos sobre la Renta establece un máximo de capital efectivo⁹ de 18.000 unidades de fomento, tratándose de la actividad agrícola, al momento de la iniciación de actividades, esto se hace exigible solo para quienes inicien actividades, no para aquellos que quieran acogerse con posterioridad al inicio de actividades.



⁹ **Capital efectivo:** Corresponde a la totalidad del activo, en el que no están incluidos los valores que no representen inversiones efectivas, tales como valores intangibles, nominales, transitorios y de orden.



6. DETERMINACIÓN DE LA RENTA PRESUNTA PARA CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS.

La Renta Presunta es aquella que para fines tributarios la Ley sobre Impuesto a la Renta presume¹⁰ sus ingresos a partir de ciertos hechos conocidos, en este caso es:

- Avalúo fiscal del predio.

Al valor mencionado se les aplica un porcentaje previsto en la misma ley, con el fin de obtener la base sobre la cual se aplicará el Impuesto a la Renta.

Figura 1

Porcentaje de aplicación en la presunción de derecho para determinar la renta líquida imponible de los contribuyentes que realicen la actividad de explotación de bienes raíces agrícolas acogidos a renta presunta.

ACTIVIDAD	PORCENTAJE ASOCIADO
Explotación de Bienes Raíces Agrícolas.	10% del avalúo fiscal del predio

Fig.1.Fuente: Elaboración propia.

Como se muestra en la Tabla 1, para determinar la renta presunta de un contribuyente que realice la actividad agrícola, se considerará el 10% del avalúo fiscal del predio sin importar si la explotación la realiza como dueño o arrendatario.

¹⁰ De acuerdo a lo que establece L.I.R en el N°2 del Artículo 34, dicha presunción será de derecho. **Presunción de Derecho:** No admite prueba en contrario, es decir, el contribuyente no podrá demostrar lo contrario, aunque posea con documentación soportante.



Así como por ejemplo para determinar la renta presunta del año calendario 2019, se debe considerar el avalúo fiscal¹¹ del bien raíz a contar del 1º de enero del año calendario 2020.

7. REQUISITOS PARA ACOGERSE O PERMANECER EN EL RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA.

Tal como se explicó anteriormente, los contribuyentes deben cumplir ciertos requisitos para efectos de acogerse y mantenerse en el régimen de renta presunta.

De acuerdo a lo que establece la LIR, sólo podrán acogerse al régimen de presunción de renta los contribuyentes que cumplan lo siguiente:

A) PRIMER REQUISITO:

Cuyas ventas o ingresos netos anuales de la primera categoría, no excedan de 9.000 U.F. para el cómputo de los ingresos no se considerarán las enajenaciones ocasionales de bienes muebles o inmuebles que formen parte del activo inmovilizado del contribuyente.

Las ventas o ingresos deberán expresarse en unidades de fomento de acuerdo con el valor de esta al último día del mes respectivo.

¹¹ **Avalúo fiscal del predio:** Vigente al 1º de enero del año que debe declararse el impuesto.



A continuación se explicará cómo debe hacerse la determinación de las ventas o ingresos netos anuales para el cómputo.

Tabla 1

Ejemplo donde la suma de ventas o ingresos se mantiene dentro del límite establecido.

Mes	Ventas afectas a IVA Agricultura (Netas)	Ingresos por arriendos de bienes raíces (sin IVA)	Ventas afectas a IVA comercio (Netas)	Total ingresos netos mensuales	Valor UF último día del mes (supuesto)	Total ingresos netos anuales en UF
Ene	\$4.258.000	\$1.235.000	\$9.332.000	\$14.825.000	\$ 24.600	603
Feb	\$5.000.200	\$1.850.000	\$11.812.800	\$18.663.000	\$24.610	758
Mar	\$4.062.300	\$1.500.000	\$9.019.700	\$14.582.000	\$24.620	592
Abr	\$5.881.600	\$1.890.000	\$8.822.100	\$16.593.700	\$24.630	674
May	\$8.011.200	\$1.000.000	\$4.804.000	\$13.815.200	\$24.640	561
Jun	\$5.395.000	\$1.850.000	\$2.465.000	\$9.710.000	\$24.650	394
Jul	\$3.101.180	\$2.000.000	\$3.887.020	\$8.988.200	\$24.660	364
Ago	\$2.505.460	\$2.000.000	\$4.601.820	\$9.107.280	\$24.670	369
Sep	\$5.648.140	\$1.000.000	\$5.787.460	\$12.435.600	\$24.680	504
Oct	\$3.555.250	\$2.000.000	\$6.779.750	\$12.335.000	\$24.690	500
Nov	\$4.757.200	\$2.000.000	\$7.822.600	\$14.579.800	\$24.700	590
Dic	\$3.177.500	\$2.000.000	\$5.597.500	\$10.775.000	\$24.710	436
Total						6.345

Tabla 1: Ejemplificación del cálculo de ingresos anuales. Fuente: Elaboración propia, en base a Circular N°37 del 28 de mayo de 2015.

En el ejemplo de la Tabla 1 el contribuyente cumple el requisito del límite de ventas o ingresos, ya que no excede las 9.000 UF. Por lo tanto, puede acogerse al régimen o permanecer en él.



Tabla 2

Ejemplo donde la suma de ventas o ingresos excede el límite de ingresos establecido.

Mes	Ventas afectas a IVA Agricultura (Netas)	Ingresos por arriendos de bienes raíces (sin IVA)	Ventas afectas a IVA comercio (Netas)	Total ingresos netos mensuales	Valor UF ultimo día del mes (supuesto)	Total ingresos netos anuales en UF
Ene	\$14.258.000	\$1.235.000	\$9.332.000	\$24.825.000	\$24.600	1.009
Feb	\$15.000.200	\$1.850.000	\$11.812.800	\$28.663.000	\$24.610	1.165
Mar	\$13.062.300	\$1.500.000	\$9.019.700	\$23.582.000	\$24.620	958
Abr	\$15.881.600	\$1.890.000	\$8.822.100	\$26.593.700	\$24.630	1.080
May	\$18.011.200	\$1.000.000	\$4.804.000	\$23.815.200	\$24.640	967
Jun	\$15.395.000	\$1.850.000	\$2.465.000	\$19.710.000	\$24.650	800
Jul	\$13.101.180	\$2.000.000	\$3.887.020	\$18.988.200	\$24.660	770
Ago	\$12.505.460	\$2.000.000	\$4.601.820	\$19.107.280	\$24.670	775
Sep	\$15.648.140	\$1.000.000	\$5.787.460	\$22.435.600	\$24.680	909
Oct	\$13.555.250	\$2.000.000	\$6.779.750	\$22.335.000	\$24.690	905
Nov	\$14.757.200	\$2.000.000	\$7.822.600	\$24.579.800	\$24.700	995
Dic	\$13.177.500	\$2.000.000	\$5.597.500	\$20.775.000	\$24.710	841
Total						11.172

Tabla 2: Ejemplificación del cálculo de ingresos anuales. Fuente: Elaboración propia, en base a Circular N°37 del 28 de mayo de 2015.

Como se muestra en la Tabla 2 el contribuyente no cumple con el requisito de límite de ventas o ingresos, ya que sus ingresos exceden las 9.000 UF por lo tanto no puede ingresar al régimen de renta presunta, si se encontraba dentro del régimen de presunción de rentas está obligado a abandonar dicho régimen tributario.



B) SEGUNDO REQUISITO:

Sólo podrán acogerse a la disposición del Artículo 34 LIR:

- i) Personas naturales que actúen como empresarios individuales (E.I).
- ii) Empresas individuales de responsabilidad limitada (E.I.R.L).
- iii) Comunidades (Cm).
- iv) Cooperativas (C.o).
- v) Sociedades de personas (S.P) y sociedades por acciones (S.p.A).

En el caso de las sociedades y comunidades según lo que establece la circular N° 39 del año 2016, deben estar conformadas en todo momento, desde que se incorporan a este régimen y mientras se mantengan acogidos a él, sólo por comuneros¹², cooperados, socios¹³ o accionistas personas natural.¹⁴

Cabe destacar que no podrán acogerse en ningún momento al régimen de Renta Presunta, aquellas sociedades que aunque estuvieran conformadas solo por socios, accionistas personas naturales, solo con el hecho de no haber sido enunciadas como aceptadas en el requisito en el artículo 34 de la LIR, los siguientes contribuyentes:

¹² **Comunero:** Persona que tiene conjuntamente con otros derechos de igual naturaleza sobre un grupo de bienes que configuran o conforman una universalidad jurídica. Cada comunero será solidariamente responsable de la declaración y de los impuestos de la Ley de la Renta que afecten a las rentas obtenidas por la comunidad o sociedad de hecho.

¹³ **Socio:** Individuo que está asociado con otro u otros con algún interés común o que es miembro de una sociedad de personas de cualquier tipo.

¹⁴ Según lo que establece Ley Sobre impuesto a la Renta D.L. N° 824, 1974, p.63.

Persona Natural: es responsable personalmente de las deudas y obligaciones de una empresa, funciona con el mismo Rut de persona natural.

Persona Jurídica: las deudas u obligaciones se limitan a los bienes de la empresa, puede ser constituida por una o más personas.



- Sociedades anónimas abiertas o cerradas.
- Sociedades en comandita por acciones.

Además, la circular N°39 del año 2016 hace referencia a que, si se integra como dueño, comunero, cooperado, socio o accionista una persona jurídica o entidad distinta a una persona natural, no importando el porcentaje en que esta participe, dejará de cumplir inmediatamente este requisito, en consecuencia, estos tipos de sociedades solo pueden acreditar sus rentas en base a renta efectiva determinada en base a un balance general según contabilidad completa.

Por su parte, las agencias, sucursales u otras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operen en Chile, se encuentran impedidas de tributar acogidos al régimen de renta presunta, ello por expresa disposición del referido artículo N°38 LIR, norma que expresamente señala que deben determinar sus resultados sobre la base de un balance general según contabilidad completa.

Cuando se incumpla este requisito, es decir, que corresponda al tipo de entidades ya indicadas y los comuneros, cooperados, socios o accionistas sean en todo momento personas naturales, se considerará que han abandonado el régimen desde el 1° de enero del año comercial en que se produce el incumplimiento y que se han incorporado a partir de esa fecha al régimen establecido en la letra B) del artículo 14 de la LIR, debiendo dar aviso al SII entre el 1° de enero y el 30 de abril del año comercial siguiente.¹⁵

¹⁵ De acuerdo a lo que establece el N° 4 del artículo N°34 de la LIR.



7.1 NORMAS DE RELACIÓN PARA EFECTOS DE COMPUTAR EL LÍMITE ANUAL DE VENTAS O INGRESOS ANUALES.

Según lo que establece la Circular N° 39

Reglas de relación establecidas en el N° 3, del artículo 34 de la LIR.¹⁶

Según lo que establece la circular N° 39 de 2016 y el artículo N°34 L.I.R, para determinar si el contribuyente cumple con el requisito del límite anual de ventas, deberá sumar al total de sus ventas o ingresos netos anuales, más el total o un porcentaje (según el tipo de relación) de las ventas o ingresos netos anuales obtenidos por las personas, empresas, Cm, Co y sociedades, cualquiera sea su naturaleza jurídica, con las que esté relacionado, cualquiera sea la actividad que estos desarrollen y cualquiera sea el régimen de tributación al que se encuentren sujetos. Dicha suma se efectuará, de los ingresos del contribuyente agrícola y las de su relacionado.

En tales casos, si el resultado de la suma del total de las ventas o ingresos netos anuales del contribuyente y el total o el porcentaje que corresponda de las personas o empresas con que se encuentre relacionado, excede el límite de 9.000 U.F en ventas o ingresos tal como se establece en el primer requisito para poder acogerse o mantenerse en el régimen de renta presunta, tanto el propio contribuyente como las personas o empresas relacionadas con aquel que desarrollen actividades amparadas por dicho régimen, no podrán optar por acogerse ni mantenerse en este, quedando obligados a determinar, todos ellos, la renta efectiva en base a un balance general según contabilidad completa conforme al artículo 14 de la LIR, pueden optar por acogerse al régimen

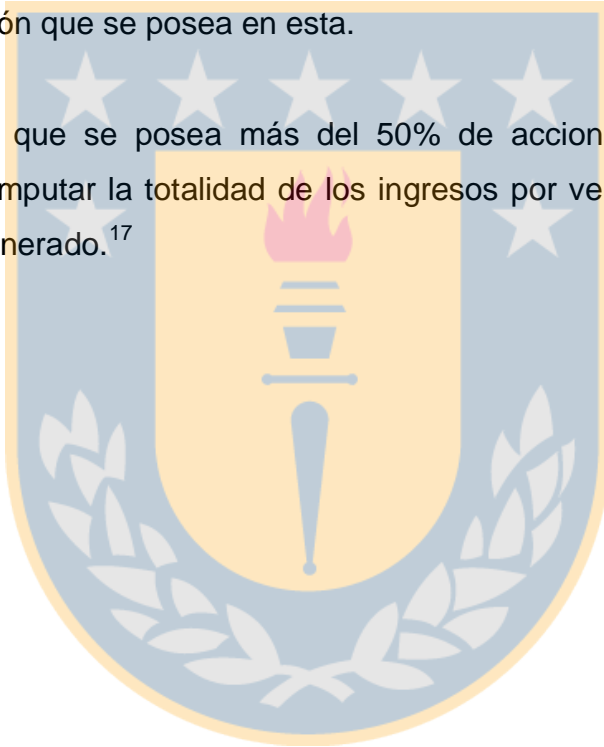
¹⁶ De acuerdo a lo dispuesto la Circular N° 39, p5.



establecido en la letra A), letra B) o al artículo 14 ter letra A) de la misma ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos para ello.

Es importante señalar que de acuerdo a la Ley N° 20.899 en relación con aquellas entidades, empresas o sociedades en las que se es dueña, usufructuaria en más del 10% de sus acciones, derechos, cuotas, utilidades, se deberán considerar como ingresos de manera proporcional, es decir, de acuerdo al porcentaje de participación que se posea en esta.

En los casos en que se posea más del 50% de acciones, derechos y utilidades, se deberá computar la totalidad de los ingresos por ventas y servicios que la relacionada ha generado.¹⁷



¹⁷ De acuerdo a lo que establece la circular N°39 de 08 de julio de 2016 y el N°3 del artículo 34 de la L.I.R.



A continuación se explicará cómo se debe calcular los ingresos netos propios y de empresas o sociedad relacionada según su porcentaje de participación.

Figura 2

Ejemplo donde cumple requisito de límites de Ingresos.

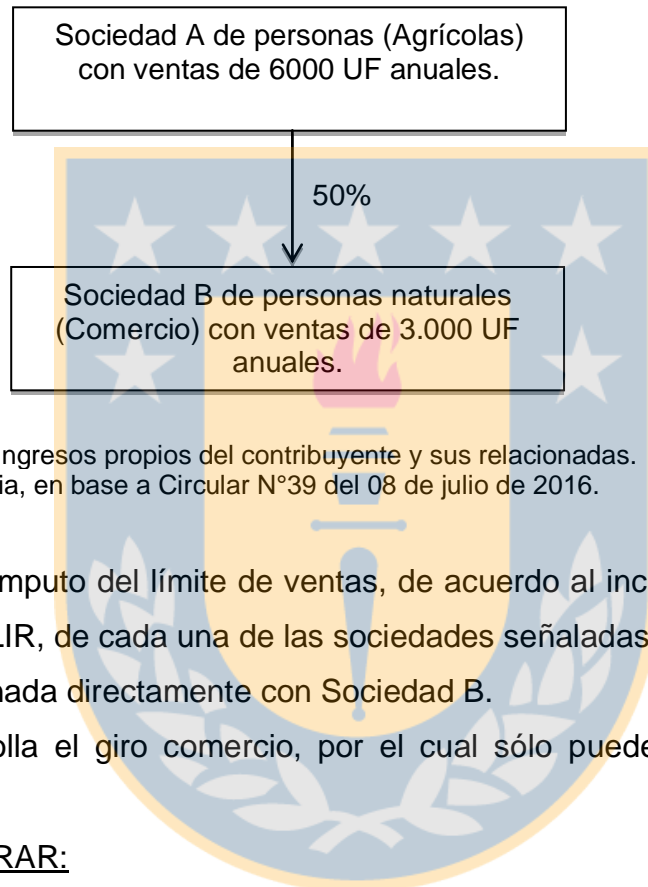


Fig.2: Suma de ventas e ingresos propios del contribuyente y sus relacionadas.
Fuente: Elaboración propia, en base a Circular N°39 del 08 de julio de 2016.

COMENTARIOS: Cómputo del límite de ventas, de acuerdo al inciso 1°, del N° 3, del artículo 34 de la LIR, de cada una de las sociedades señaladas:

Sociedad A: Relacionada directamente con Sociedad B.

Sociedad B: Desarrolla el giro comercio, por el cual sólo puede declarar renta efectiva.

SE DEBE CONSIDERAR:

6.000 UF por sus ventas netas totales anuales propias
+ 3.000 UF por su relación directa con Sociedad B
9.000 UF Total

Por lo tanto se puede acoger o mantener en el Régimen de renta presunta, ya que cumple con lo exigido en límites de ventas o ingresos.



Figura 3

Ejemplo donde no cumple con los requisitos de límite de ingresos.

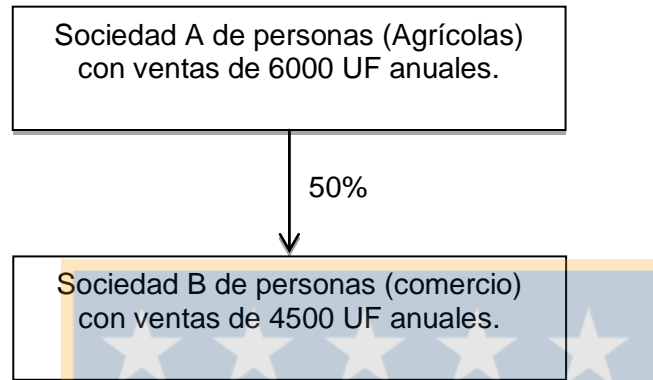


Fig.3: Suma de ventas e ingresos propios del contribuyente y sus relacionadas. Fuente: Elaboración propia, en base a Circular N°39 del 08 de julio de 2016.

COMENTARIOS: Cómputo del límite de ventas, de acuerdo al inciso 1°, del N° 3, del artículo 34 de la LIR, de cada una de las sociedades señaladas:

Sociedad A: Relacionada directamente con Sociedad B.

Sociedad B: Desarrolla el giro comercio, por el cual sólo puede declarar renta efectiva.

SE DEBE CONSIDERAR:

6.000 UF por sus ventas netas totales anuales propias.
+ 4.500 UF por su relación directa con Sociedad.
10.500 UF Total.

Por tanto, no puede acogerse o mantenerse en el régimen de renta presunta de la actividad de explotación de bienes raíces agrícolas, ya que excede el límite de ventas o ingresos de 9.000 UF.



Para los efectos señalados, se considerarán relacionados con una empresa o sociedad, cualquiera sea su naturaleza jurídica, los siguientes:

- I. El controlador y sus controladas.¹⁸
- II. Todas las entidades, empresas o sociedades que se encuentren bajo un controlador común.

Figura 4

Ejemplo gráfico de la relación controlador y controlada cuando la sociedad es dueña, usufructuaria en más del 50% de sus acciones, derechos, cuotas, utilidades de otra entidad o sociedad.

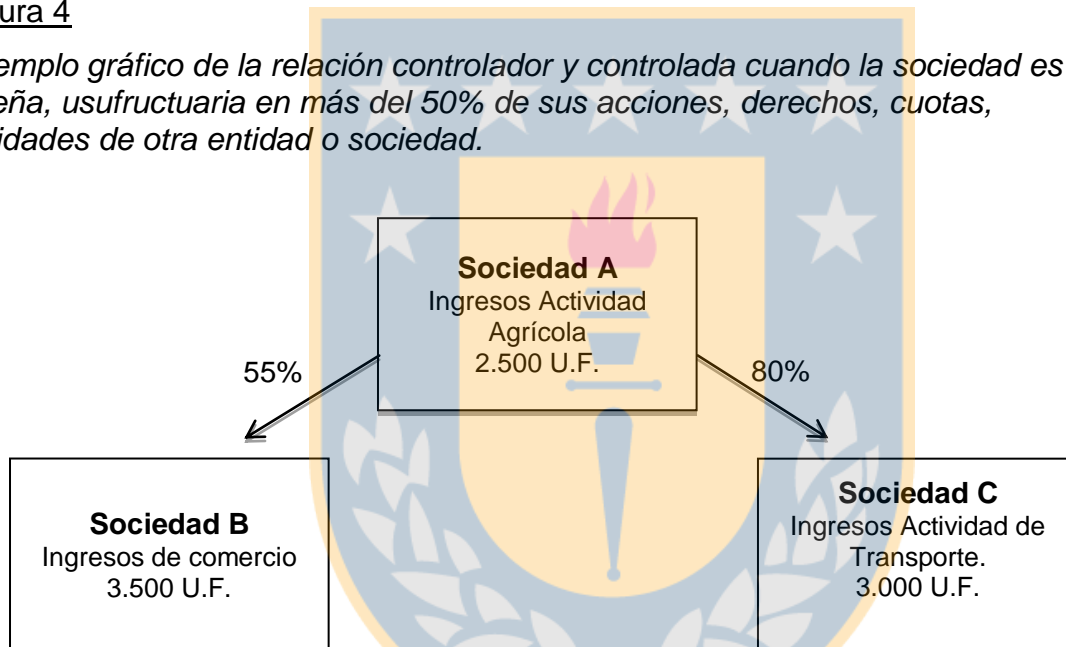


Fig.4: Ejemplificación cómputo de ventas en empresa controladora. Fuente Elaboración propia, en base a Circular N°39 del 08 de julio de 2016.

En este caso, la sociedad A es controladora de forma directa, de las sociedades B y C (controladas) y las controladas a su vez están relacionadas con la sociedad A. Adicionalmente, debido a que las Sociedades B y C tienen un

¹⁸ **Controlador:** Se considerará como controlador a toda persona o entidad, o grupo de ellos con acuerdo explícito de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas o entidades es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee más del 50% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos de votos en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas de otra entidad empresa o sociedad. Estas últimas se considerarán como **controladas**.



controlador en común, todas estas se encuentran relacionadas entre sí, debiendo computar cada una de ellas los ingresos de las otras dos sociedades, resultando una suma total de 9.000 U.F, por lo cual cumplen con el requisito para acogerse o mantenerse en el régimen de presunción.

No se considerará relacionado a la sociedad una persona que posea menos del 10 % del capital con derecho a voto si se tratase de sociedad por acciones.

- III. Las entidades, empresas o sociedades en las que es dueña, usufructuaria¹⁹ o a otro título posee, directamente o a través de otras personas, más del 10% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas. En este caso se deben considerar los ingresos de manera proporcional de acuerdo al porcentaje de participación.

¹⁹ **Usufructo:** Derecho real que confiere al usufructuario el derecho a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa.



Figura 5

Ejemplo de cómo se aplica el porcentaje en el cómputo de los ingresos cuando una sociedad es dueña o usufructuaria en más del 10% y hasta un 50% de sus acciones, derechos, cuotas, utilidades.

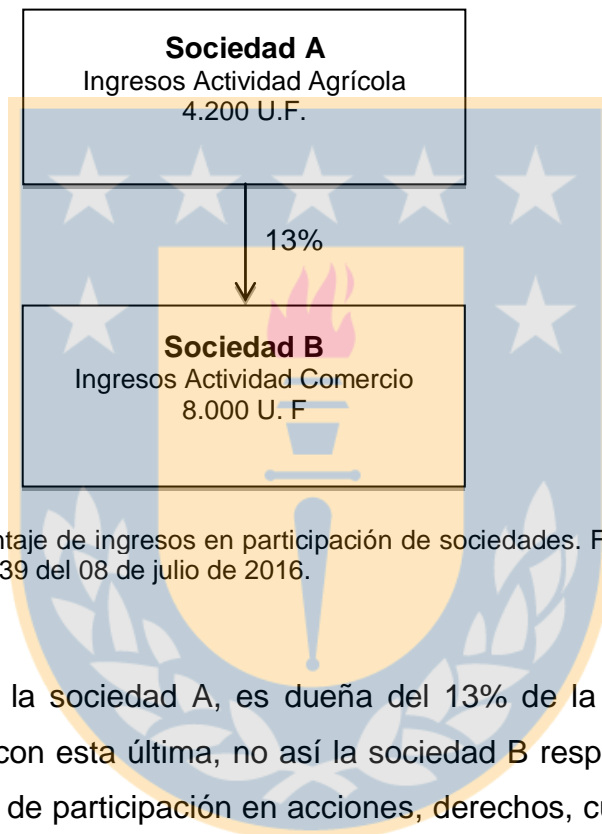


Fig.5: Ejemplificación porcentaje de ingresos en participación de sociedades. Fuente: Elaboración Propia, en base a Circular N°39 del 08 de julio de 2016.

En esta figura 5, la sociedad A, es dueña del 13% de la sociedad B, se encuentra relacionada con esta última, no así la sociedad B respecto de la A, ya que no tiene ningún tipo de participación en acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas. En consecuencia. La sociedad A deberá sumar al cómputo de sus ingresos la suma de 1.040 U.F. ($8.000 \times 13\%$), lo que suma un total de 5.240 U.F. ($4.200 + 1.040$), pudiendo entonces permanecer acogida al régimen de renta presunta.



- IV. El gestor de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario²⁰ en que es partícipe en más de 10%.

Se entiende que el gestor está relacionado con la empresa con la cual celebró el contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario pactando en él una participación superior al 10%. Esta participación no es recíproca, es decir, se entiende que el gestor está asociado a la sociedad, pero no así esta con el gestor.

En este caso deben considerarse los ingresos en forma proporcional de acuerdo al porcentaje de participación.

- V. Las entidades relacionadas con una persona natural de acuerdo a los numerales III) y IV) anteriores, que no se encuentren bajo la hipótesis de los numerales I) y II), se considerarán relacionados entre sí, debiendo en tal caso computar la proporción de los ingresos tales que corresponda a la relación que la persona natural respectiva mantiene con dicha entidad.

Este tipo de relación se da cuando la persona natural:

- i. Es dueña, usufructuaria o a través de otras personas, de más del 10% y hasta el 50% de las acciones de otra sociedad.
- ii. Celebra un contrato de asociación de carácter fiduciario en calidad de gestora con una participación superior al 10% con una sociedad, y siempre que no exista relación de control entre las partes contratantes.

²⁰ **Fiduciario:** Es una persona que administra el dinero o los bienes de otras personas, y el beneficio siempre será para la persona y no para el fiduciario.



Lo anterior se explica en el siguiente esquema.

Figura 6

Ejemplo demostrativo de cómo deben considerar los ingresos cuando una persona natural se encuentra relacionada con una empresa sociedad. Donde es dueña, usufructuaria en más del 10% y hasta un 50% de sus acciones, derechos, cuotas, utilidades o celebra un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario en calidad de gestora con participación superior al 10%.

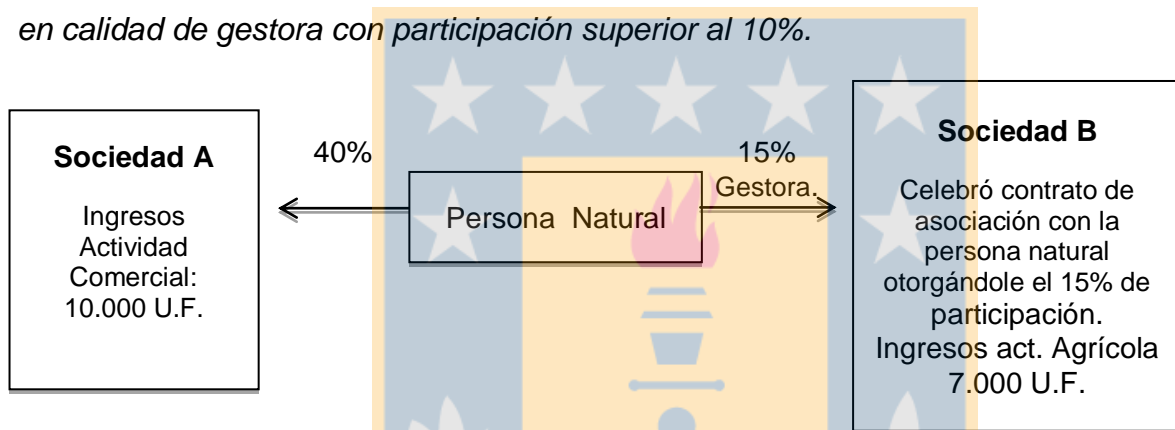


Fig. 6: Explicación de relación entre sociedad gestora y persona natural. Fuente: Elaboración propia, en base a Circular N°39 del 08 de julio de 2016.

En la figura 6, las sociedades A y B se consideran relacionadas entre sí, por lo que la sociedad A, deberá sumar a sus ingresos la cantidad de 1.050 U.F. (7.000 x 15%).

Por otra parte, la sociedad B, deberá computar como ingresos correspondientes a la sociedad relacionada, la suma de 4.000 U.F (10.000 x 40%).

De esta manera la sociedad A tendrá como ingresos por 11.050 U.F. y la sociedad B una suma total de 11.000 U.F, debiendo ambas abandonar el régimen de renta presunta e incorporarse a contar del 1º de enero del año siguiente al régimen de renta efectiva.



7.1.1. INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONAR LOS CONTRIBUYENTES A SUS ENTIDADES RELACIONADAS.²¹

Las entidades relacionadas deberán informar anualmente a la empresa o sociedad que tenga relación, en la forma y plazo que el Servicio mediante resolución, el monto total de sus ingresos de su giro percibidos o devengados del ejercicio respectivo, los que deberán expresarse en unidades de fomento, de acuerdo al valor que esta tenga al último día del mes respectivo.



²¹ De acuerdo a lo que establece la Circular N° 39 de 08 de julio de 2016.



8. OPORTUNIDAD EN QUE DEBE OBSERVARSE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADAS Y CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

El cumplimiento de dichos requisitos o condiciones deberá verificarse al término de cada año comercial en la oportunidad que se indica en cada caso, y en el evento de que no se cumplan se producirán las consecuencias que se señalan:

Tabla 3

Oportunidad en que deben observarse cada uno de los requisitos señalados anteriormente y consecuencias del incumplimiento.

REQUISITO O CONDICIÓN	OPORTUNIDAD EN QUE DEBE VERIFICARSE	CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO
Límite de 9.000 UF ingresos netos anuales.	Al término del año comercial inmediatamente anterior a aquél en que desea ingresar o mantenerse en el régimen de renta presunta.	No podrá incorporarse al régimen de renta presunta, o bien, deberá abandonarlo a contar del día 1° de enero del año comercial siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento.
Límite de capital efectivo 18.000 UF.	Al inicio de actividades.	No podrá incorporarse al régimen de renta presunta dentro del plazo de los dos meses siguientes a aquél en que comiencen sus actividades.
Las EI, EIRL, Cm, Co, SP y SPA conformadas solo por personas naturales.	En todo momento, desde que se incorporan al régimen de renta presunta.	No podrá incorporarse al régimen de renta presunta, o bien, deberá abandonarlo a contar del día 1° de enero del año comercial siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento.



<p>Los ingresos anuales provenientes de la posesión o explotación, a cualquier título de, derechos sociales, acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión, no exceda del 10% de los ingresos brutos totales del año comercial respectivo.</p>	<p>Al término del año comercial inmediatamente anterior a aquél en que desea ingresar o mantenerse en el régimen de renta presunta.</p>	<p>No podrá incorporarse al régimen de renta presunta, o bien, deberá abandonarlo a contar del día 1° de enero del año comercial siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento.</p>
<p>Explotación a título de arrendatario u otro título de mera tenencia de el todo o parte de predios agrícolas de contribuyentes que han entregado en arrendamiento a terceros, debe haber cumplido con los requisitos de renta presunta.</p>	<p>En todo momento.</p>	<p>No podrá incorporarse al régimen de renta presunta, o bien, deberá abandonarlo a contar del día 1° de enero del año comercial siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento.</p>
<p>Las enajenaciones del todo o parte de predios agrícolas, o del todo o parte de pertenencias mineras efectuadas por los contribuyentes sujetos al régimen de renta presunta, en el ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que deban operar bajo el régimen de renta efectiva o en el primer ejercicio sometido a dicho régimen.</p>	<p>En todo momento.</p>	<p>No podrá incorporarse al régimen de renta presunta, o bien, deberá abandonarlo a contar del día 1° de enero del año comercial siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento.</p>

Tabla.3: Cuadro resumen, cuando se deben analizar los requisitos estipulados en el artículo 34 LIR para acogerse al régimen tributario Renta Presunta. Fuente: Circular 39 pág. N°4.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 3°, del N° 1, del artículo N°34 de la LIR, en el caso de los contribuyentes cumplan los requisitos para tal efecto, podrán optar por seguir pagando sus impuestos sujetos al régimen de renta presunta.



9. CONTRIBUYENTES QUE DEBAN ABANDONAR EL RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA.

Esta instrucción regula los efectos para de los contribuyentes que, por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo N° 34 de la LIR, deban abandonar el régimen de renta presunta.²²

Aquellos contribuyentes que abandonen voluntariamente el régimen.

Conforme al inciso penúltimo, del N° 4, del artículo 34 de la LIR, los contribuyentes sujetos al régimen de Renta Presunta, podrán voluntariamente optar por declarar su renta efectiva.

Al desarrollar esta opción se debe dar aviso al Servicios Impuestos Internos entre el 1° de enero y el 30 de Abril del año que deseen cambiar al régimen de renta efectiva, quedando sujetos a las normas y requisitos de la LIR a contar del día 1° de enero del año del aviso.

Una vez ejercida la opción no podrán reincorporarse al sistema de presunción de renta, aun cuando posteriormente cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

En caso contrario, para aquellos contribuyentes que deban abandonar el régimen de forma obligatoria.

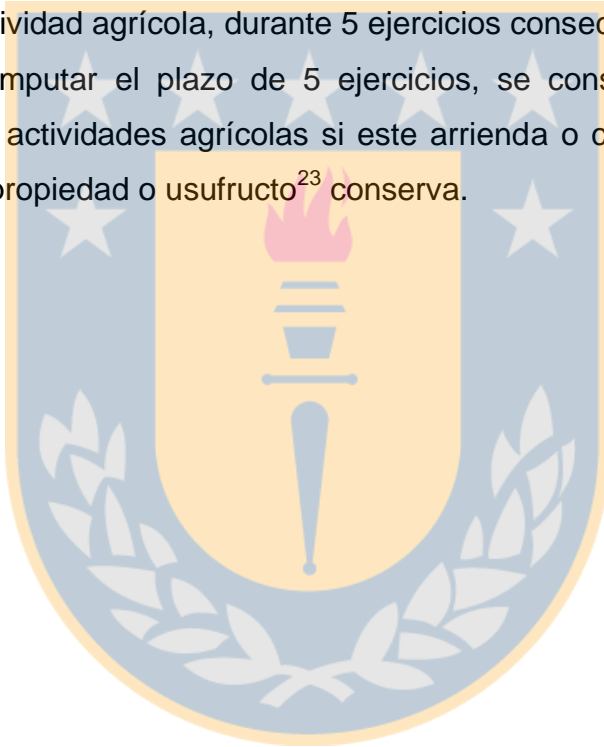
De acuerdo a lo establecido en el inciso 1°, del N° 4, del artículo N°34 de la LIR, los contribuyentes que, por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en dicho artículo, deban abandonar el régimen de renta presunta, lo harán a contar del día 1° de enero del año comercial siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento, debiendo determinar a contar de esta fecha su renta efectiva. En este caso, deberán dar aviso al Servicio, entre el 1° de enero y hasta

²² De acuerdo a lo que establece la Circular N° 39 de 08 de julio de 2016, pág.10



el 30 de abril el año siguiente a aquel en que dejen de cumplir los requisitos, informando el régimen tributario al cual deseen o puedan acogerse, en la forma que establezca el SII para este procedimiento dicha entidad establece 2 resoluciones exentas, las cuales analizaremos en los procedimientos administrativos para la transición. (Pág. 50)

Los contribuyentes no podrán volver al régimen de renta presunta, salvo que no desarrollen la actividad agrícola, durante 5 ejercicios consecutivos o más. Para los efectos de computar el plazo de 5 ejercicios, se considerará que el contribuyente desarrolla actividades agrícolas si este arrienda o cede el goce de predios agrícolas, cuya propiedad o usufructo²³ conserva.



²³ **Usufructo:** Es un derecho real, tiene la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y de restituir a su dueño.



10. REGÍMENES A LOS QUE SE PUEDE ACOGER.

Cuando el contribuyente deje de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley sobre el Impuesto a La Renta, artículo N°34, deberá abandonar obligatoriamente dicho régimen, lo que conlleva acogerse a alguno de los demás sistemas de tributación establecidos puede acogerse a:

- a) Régimen de Renta Atribuida. (14 A)²⁴
- b) Régimen Semi Integrado. (14 B)²⁵
- c) Régimen Tributación Simplificada. (14 TER LETRA A)²⁶

10.1. REQUISITOS PARA ACOGERSE A RÉGIMEN RENTA ATRIBUIDA.

Para acogerse al régimen de renta atribuida establecida en la L.I.R artículo 14 A) los contribuyentes están obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa y deben cumplir una serie de otros requisitos, que detallaremos a continuación:

²⁴ **Régimen Renta Atribuida:** es un régimen general de tributación, en los que los dueños de las empresas deberán tributar en el mismo ejercicio por la totalidad de las rentas que generen las mismas, independiente de las utilidades que retiren.

²⁵ **Régimen Semi Integrado:** es un régimen de tributación general que establece que los dueños de las empresas deben tributar sobre la base de los retiros efectivos de utilidad que realizan estas.

²⁶ **Régimen de Tributación Simplificada:** es un régimen optativo de tributación, orientado a las pequeñas y micro empresas, que busca facilitar la tributación para los contribuyentes de dicho segmento.



10.1.1. REQUISITOS DE TIPO JURÍDICO DEL CONTRIBUYENTE.

Para acogerse al régimen de Renta Atribuida, los contribuyentes estarán obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa, así como también deberán cumplir una serie de otros requisitos.

Los contribuyentes que pueden acogerse a este régimen son los siguientes:

- Empresario Individual.
- Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- Establecimiento Permanentes situados en Chile (Contribuyente del artículo 58 N° 1 de la LIR).
- Comunidades.
- Sociedades por Acción (S.p.A)
- Sociedades de Personas (excluidas las sociedades en comandita por acciones).

El legislador excluyó de la posibilidad de elegir el régimen de renta atribuida a las sociedades anónimas, abiertas y cerradas, así como también a las sociedades en comanditas por acciones. De esta forma, las sociedades anónimas o en comandita por acciones nunca podrán estar acogidas al régimen de renta atribuida, en consecuencia, deberán acogerse obligatoriamente al régimen 14 B).



10.1.2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROPIETARIOS.

Para optar por la renta atribuida, los empresarios, comuneros, socios o accionistas de la empresa deberán corresponder a:

- Personas naturales con domicilio o residencia en Chile, y/o
- Personas sin domicilio ni residencia en el país.

De acuerdo a lo expresado, un contribuyente que se acoja al régimen de renta atribuida podrá tener entre sus propietarios sólo a personas naturales con residencia o domicilio en Chile, sólo a contribuyentes sin domicilio o residencia en Chile o a una combinación de ambos.

10.2. REQUISITOS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN SEMI INTEGRADO.

Para el régimen de tributación semi integrado, contenido en la letra B) del artículo 14 de la LIR, vigente a partir del 1° de enero de 2017, el legislador no estableció requisitos especiales para acogerse al régimen semi integrado, vale decir, que cualquier empresa independiente del tipo jurídico y conformación societaria puede estar acogida a este régimen, no obstante, este régimen será obligatorio para las siguientes sociedades:

- Sociedades anónimas abiertas o cerradas.
- Sociedad en comandita por acciones.



10.3. REQUISITOS NECESARIOS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN 14 TER LETRA A).

- Empresarios Individuales.
- Empresarios Individuales de Responsabilidad Limitada.
- Comunidades.
- Sociedades de Personas. Excluidas las sociedades en comandita por acciones.
- Sociedades por Acciones.

El régimen de renta simplificada en su artículo 14 ter letra A) de la L.I.R establece requisitos para la permanencia en los cuales serán nombrados a continuación:

Tener un promedio anual de ingresos percibidos²⁷ o devengados²⁸ por ventas y servicios de su giro, no superior a 50.000 unidades de fomento en los tres últimos años comerciales anteriores al ingreso al régimen, y mientras se encuentren acogidos al mismo. Si la empresa que se acoge tuviere una existencia inferior a tres ejercicios, el promedio se calculará considerando los ejercicios de existencia efectiva de ésta. Con todo, los ingresos señalados no podrán exceder en un año de la suma de 60.000 unidades de fomento.

²⁷ **Ingresos percibidos:** aquéllos que han ingresado materialmente al patrimonio de una persona.

²⁸ **Ingresos devengados:** aquéllos sobre los cuales se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular. De esta manera, el ingreso se devenga o nace el título o derecho sobre él, independientemente de su pago o percepción.



Para efectuar el cálculo del promedio de ingresos señalados, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades de fomento según el valor de ésta al último día del mes respectivo, y el contribuyente deberá sumar, a sus ingresos, los obtenidos por sus entidades relacionadas²⁹ en el ejercicio respectivo.



²⁹ **Entidades relacionadas:** los que formen parte del mismo grupo empresarial, los controladores y las empresas relacionadas, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las respectivas entidades. Véase cómo se aplica en pág.22.



CAPÍTULO II

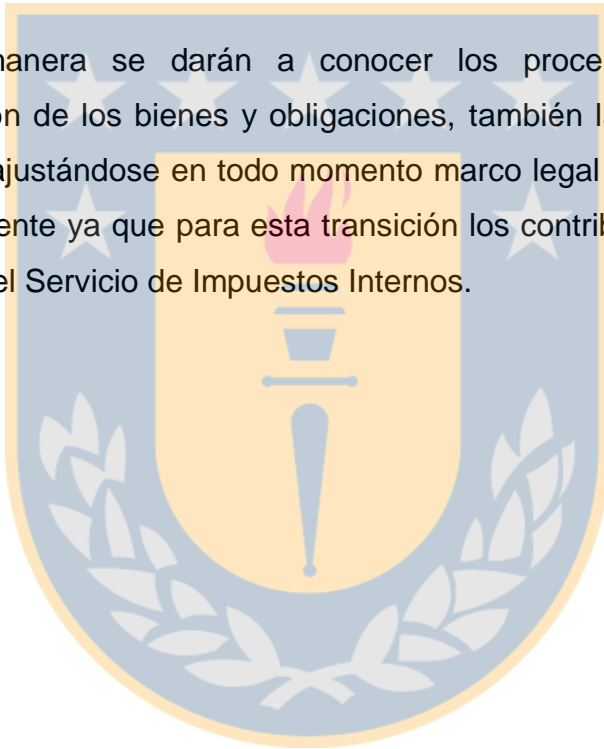




1. INTRODUCCIÓN.

Para el desarrollo de este seminario realizaremos un manual instructivo con los procedimientos que se deben realizar al momento de la transición del régimen de renta presunta al régimen de renta efectiva, ya sea por motivo voluntario u obligatorio considerando las obligaciones que hacen posible el ingreso al nuevo régimen de renta efectiva.

De la misma manera se darán a conocer los procedimientos para determinar la valorización de los bienes y obligaciones, también la forma en que deben ser acreditados, ajustándose en todo momento marco legal establecido por las Leyes, circulares vigente ya que para esta transición los contribuyentes deben acatar las ordenanzas del Servicio de Impuestos Internos.





2. PROCEDIMIENTOS PARA PASAR DE RENTA PRESUNTA A RENTA EFECTIVA.

Todos aquellos contribuyentes agricultores, que por aplicación a las disposiciones descritas en el capítulo anterior deban tributar bajo renta efectiva determinada según contabilidad completa deben cumplir con una serie de obligaciones y sujetarse además a algunas disposiciones que hacen posible que estos contribuyentes transiten desde un régimen de renta presunta a renta efectiva.





3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El SII publicó el 22 de septiembre del 2016 la resolución Ex. 93 la estipula que los contribuyentes que se encuentran acogidos al régimen de renta presunta y deban hacer la transición por motivos voluntarios u obligatorio ya sea al régimen de tributación establecido en las letras A) o B) del artículo 14 o bien, si cumple con los requisitos al artículo 14 ter A) de la Ley de Impuesto a la Renta. Deberá informar al Servicios de Impuestos Internos entre el 1° de enero a 30 de abril del año al cual deban acogerse al nuevo sistema, debe informar mediante el formulario N° 3264³⁰ “Aviso ingreso o modificación del régimen tributario” en las Oficinas del Servicio, seleccionando en este el régimen tributario elegido, o bien efectuar la inscripción mediante la aplicación “Inscripción Regímenes Tributarios”, en la página web del Servicio Impuestos Internos.

El 28 de marzo de 2017, el SII publicó la resolución Ex. N° 38, en la que se establece el procedimiento para que aquellos contribuyentes que debían declarar con renta efectiva y contabilidad a partir del año 2016, en razón de haber tenido que abandonar el régimen de renta presunta, puede configurarse la situación de que los señalados contribuyentes no cuenten actualmente con toda la información y registros necesarios para construir su contabilidad completa, ellos deberán presentar una petición administrativa en la Dirección Regional correspondiente a su domicilio, mediante el Formulario N°2117³¹ solicitando al Director Regional que, se aplique lo dispuesto en el artículo 35 de la LIR.

³⁰ Ver Anexo

³¹ Formulario para realizar petición administrativa ante el S.I.I ver Anexo.



Respecto del Artículo N°35 L.I.R. establece lo siguiente:

“Cuando la renta líquida imponible no pueda determinarse clara y fehacientemente, por falta de antecedentes o cualquiera otra circunstancia, se presume que la renta mínima imponible de las personas sometidas al impuesto de esta categoría es igual al 10% del capital efectivo invertido en la empresa o a un porcentaje de las ventas realizadas durante el ejercicio, el que será determinado por la Dirección Regional, tomando como base, entre otros antecedentes, un promedio de los porcentajes obtenidos por este concepto o por otros contribuyentes que giren en el mismo ramo o en la misma plaza. Corresponderá, en cada caso, al Director Regional, adoptar una u otra base de determinación de la renta”.

Por lo que puede determinar su Base Imponible Año Tributario de forma simplificada, aplicando un porcentaje sobre el monto de sus ventas anuales actualizadas, las que se sugiere detallar debidamente en la solicitud, así como el margen de utilidad anual promedio.



Requisitos para poder optar a aplicar este beneficio:

- Haber abandonado obligatoriamente el régimen de renta presunta, por no cumplir los requisitos.
- Haber presentado el formulario N°2117, solicitando la aplicación del inciso primero del artículo N°35 de la LIR, y adjuntar declaración jurada simple, en la cual indique que no cuenta con los antecedentes suficientes para construir su contabilidad y, en consecuencia, no puede determinar su renta líquida imponible.
- Solicitar, en el mismo formulario 2117, su inscripción en el mecanismo de notificación electrónica previsto en el artículo 11 del Código Tributario.
- No estar impedido de percibir el beneficio de condonación³², de acuerdo a circular N° 50 de 2016.

La circular N°50 del 20 de julio de 2016 mencionada anteriormente establece lo siguiente:

No serán considerados o estarán impedidos para solicitar autorización:

- Contribuyentes que habiendo cometido infracción tributaria que pueda ser sancionada con multa y pena privativa de libertad, se determine por el Director enviar los antecedentes al Director Regional para que persiga la aplicación de la multa respectiva y ejercer el cobro civil de los impuestos (Inciso 3° del Artículo 162 del Código Tributario).

³² **Condonar:** Liberación del pago de tributos que sólo puede ser otorgado por ley, con alcance general. Además, existe la liberación de pagos de intereses y multas tributarias, que se hacen efectivas por la facultad que el Código Tributario otorga a los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos.



- Contribuyentes que entraben de cualquier forma la fiscalización del Servicio.
- Contribuyentes que se encuentren querellados, denunciados, imputados o, en su caso, acusados conforme al Código Procesal Penal, o hayan sido sancionados por delitos tributarios hasta el cumplimiento total de su pena.
- Contribuyentes que no hayan comparecido injustificadamente a un segundo requerimiento, según artículo 97 N°21 del Código Tributario³³.
- Contribuyentes que se encuentren sometidos al proceso de recopilación de antecedentes por infracciones que el Código Tributario sanciona con multa y pena privativa de libertad.

La Dirección Regional correspondiente, resolverá la petición presentada dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la presentación y deberá informar al contribuyente la determinación de su renta líquida imponible, como un porcentaje de las ventas realizadas durante el ejercicio, la cual deberá ser utilizada por el contribuyente en su declaración de renta del año tributario correspondiente. Para lo anterior, la Dirección Regional tomará como base, entre otros antecedentes, un promedio de los porcentajes indicados por este concepto por el solicitante, o por otros contribuyentes que giren en el mismo ramo o en la misma plaza.

³³ Artículo 97 N° 21 del Código Tributario “La no comparecencia injustificada ante el Servicio, a un segundo requerimiento notificado al contribuyente conforme a lo dispuesto en el artículo 11, con una multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual, la que se aplicará en relación al perjuicio fiscal comprometido y procederá transcurridos 20 días desde el plazo de comparecencia indicado en la segunda notificación. El Servicio deberá certificar la concurrencia del contribuyente al requerimiento notificado.”



La aceptación de la petición del contribuyente, no obsta al ejercicio de las facultades fiscalizadoras del SII dentro de los respectivos plazos de prescripción, por lo que deberá mantener en su poder todos los antecedentes de que disponga para acreditar su imposibilidad de determinar clara y fehacientemente su renta líquida imponible correspondiente al año comercial respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento, por parte del contribuyente, de las obligaciones de entrega de información y de la obligación de declarar los ingresos, utilidades o beneficios provenientes de otras actividades que desarrolla.

4. CONFECCIÓN DEL BALANCE INICIAL.

Para la confección del balance inicial según el artículo 6° del Decreto 1139 que establece las normas contables para los contribuyentes obligados a declarar renta efectiva, o que opten a ello, para efectos de la ley sobre impuestos a la renta. Se deberá realizar un inventario inicial en forma detallada, individualizando los bienes y agrupándolos por su naturaleza, uso o destino, dicho inventario valorizado de acuerdo a las normas establecidas dará origen al balance inicial en el cual se deben registrar sus activos, pasivos y patrimonio, siguiendo las normas que establece el artículo 3° de la ley 18.985 la cual establece la valorización para cada grupo de bienes según su naturaleza. Este debe ser presentado el 1° de enero del año en que quede sujeto al nuevo sistema.



4.1. VALORIZACIÓN DE LOS ACTIVOS.

Según lo que establece la Circular N° 63 del 21 de diciembre de 1990, La valorización de los activos se divide en tres categorías las cuales son:

- I. Terrenos.
- II. Activo inmovilizado.
- III. Activo realizable.

4.1.1. VALORIZACIÓN DE TERRENOS O PREDIOS AGRÍCOLAS DE PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE.

En el N°1, del inciso primero del Artículo 3° de la Ley N° 18.985, establece, a elección del contribuyente, dos alternativas de valorización de los predios o terrenos que sean de propiedad del contribuyente agricultor:

De acuerdo con la primera de ellas, dichos bienes deberán ser valorizados en el balance inicial por el avalúo fiscal³⁴ que tenga al 1° de enero del ejercicio en que queden sujetos a la tributación sobre renta efectiva.

La segunda alternativa de valorización los referidos bienes corresponde a su valor de adquisición, reajustado de acuerdo a la variación experimentada por el IPC entre el último día del mes anterior a la fecha de su adquisición y el último día del mes anterior al balance inicial.

El contribuyente puede optar por cualquiera de las 2 alternativas indicadas, para los efectos de valorizar los terrenos agrícolas de propiedad del contribuyente

³⁴ **Avalúo fiscal:** El avalúo fiscal indica el valor que le ha asignado el fisco a un bien y que puede ser diferente del valor comercial.



existente al 1º de enero del ejercicio comercial en que queden sujetos al nuevo sistema de tributación.

4.1.2. VALORIZACIÓN DE LOS BIENES FÍSICOS DEL ACTIVO INMOVILIZADO.

El Nº 2, del artículo 3º de la Ley 18.985, establece el método para la valorización de los bienes físicos del activo inmovilizado, los cuales serán valorizados por su valor de adquisición o construcción, actualizado en la variación del IPC ocurrida entre el último día del mes anterior al de la adquisición o del desembolso efectuado (esto último en los casos de aquellos bienes construidos por el contribuyente), y el último día del mes anterior al del balance inicial. Del valor así determinado debe deducirse la depreciación³⁵ normal.

El valor de adquisición o construcción, debe, para los efectos de ser aceptado tributariamente, encontrarse debidamente documentado. Es decir, contar con el respectivo documento de respaldo, que acredite la efectividad del valor en que dichos bienes fueran adquiridos o construidos. El referido documento debe evidentemente corresponder a aquellos que el servicio generalmente acepte como documentación legal de respaldo, tales como facturas o contratos otorgados por escritura pública, o que puedan verificarse según registros contables fehacientes³⁶.

³⁵ **Depreciación:** Corresponde a una parte del valor del bien, originada por su uso, el que es factible de cargar al resultado de la empresa y que se origina por el valor del bien reajustado y la vida útil de éste. La cuota de depreciación anual está regulada en el artículo 31 de la Ley de la Renta.

³⁶ **Fehaciente:** Que prueba o da fe de algo de forma indudable.



4.1.3. DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS.

Respecto al cálculo del valor de los activos inmovilizados a registrar en el balance inicial, cabe indicar que, se hacen aplicables a esta situación todas aquellas instrucciones impartidas en el N° 5 del artículo 31 de la LIR la cual establece una cuota anual de la depreciación por los bienes del activo inmovilizado a contar de su utilización en la empresa, calculada sobre el valor neto³⁷ de los bienes a la fecha del balance respectivo, una vez realizada la revalorización obligatoria que dispone el Artículo 41 N° 2 de la LIR la cual establece la normativa sobre la corrección monetaria para los activos inmovilizados, la cual dispone que el valor neto inicial en el ejercicio respectivo de los bienes físicos del activo inmovilizado se reajustará en el porcentaje de variación experimentada por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del segundo mes anterior al de iniciación del ejercicio y el último día del mes anterior al del balance.

Respecto de los bienes adquiridos durante el ejercicio, su valor neto inicial se reajustará de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el índice mencionado, en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de adquisición y el último día del mes anterior al balance.

El porcentaje o cuota correspondiente al periodo de depreciación dirá relación con los años de vida útil que mediante normas generales fije la Dirección y operará sobre el valor neto total del bien. No obstante, el contribuyente podrá

³⁷ **Valor Neto:** Término utilizado para referirse al valor que adquiere una variable al descontarle una cantidad determinada. Como, por ejemplo: el ingreso neto, las ganancias netas, valor neto depreciable, etc. El Valor Neto también se relaciona con la base imponible sobre la cual se aplica el Impuesto al Valor Agregado (IVA).



aplicar una depreciación acelerada³⁸, entendiéndose por tal aquella que resulte de fijar a los bienes físicos del activo inmovilizado adquiridos nuevos o internados, una vida útil equivalente a un tercio de la fijada por la Dirección o Dirección Regional cabe destacar que los contribuyentes podrán en cualquier oportunidad abandonar el régimen de depreciación acelerada, volviendo así definitivamente al régimen normal de depreciación.



³⁸ **Depreciación acelerada:** Consiste en reducir a un tercio los años de vida útil de los bienes que conforman el activo inmovilizado, fijados por la Dirección Nacional del SII mediante normas de carácter general, o los años de vida útil fijados por la Dirección Regional del SII, mediante normas particulares recaídas en solicitudes de las empresas que someten sus bienes a jornadas extraordinarias de trabajo o bajo condiciones físicas o geográficas que determinen un mayor desgaste que el normal.



A continuación, se dan a conocer los años de vida útil asignados por el SII algunos bienes utilizados en la actividad de la agricultura.

Tabla 4

Años de vida útil asignados por el SII de algunos bienes utilizados en la actividad de la agricultura.

Tipo de bienes	Depreciación o vida útil normal	Depreciación Acelerada
1) Tractores, segadoras, cultivadoras, fumigadoras, motobombas, pulverizadores.	8 Años	2 Años
2) Cosechadoras, arados, esparcadoras de abono y de cal, máquinas de ordeñar.	11 Años	3 Años
3) Esquiladoras mecánicas y maquinarias no comprendidas en el número anterior.	11 Años	3 Años
4) Vehículos de carga, motorizados, como ser: camiones trailers, camiones fudres y acoplados, colosos de tiro animal.	10 Años	3 Años
5) Carretas, carretones, carretelas.	15 Años	5 Años
6) Camiones de carga y camionetas de uso intensivo en la actividad agrícola.	6 Años	2 Años



7) Tuberías para agua potable instaladas en predios agrícolas.	18 Años	6 Años
8) Construcciones de material sólido, como ser: silos, casas patronales y de inquilinos, lagares, etc.	50 Años	16 Años
9) Construcciones de adobe y madera, estructuras metálicas.	20 Años	6 Años
10) Animales de trabajo.	8 Años	2 Años
11) Toros, carneros, cabríos, verracos, potros y otros reproductores.	5 Años	1 Año
12) Gallos y pavos reproductores.	3 Años	1 Año
13) Nogales, paltos, ciruelos, manzanos, almendros.	18 Años	6 Años
14) Viñedos, según variedad.	12 a 23 Años	3 a 7 Años
15) Limoneros.	12 Años	4 Años
16) Duraznos.	10 Años	3 Años
17) Otras plantaciones frutales no comprendidas en los números 13), 14), 15) y 16)	13 Años	4 Años
18) Olivos.	40 Años	13 Años
19) Naranjos.	30 Años	10 Años
20) Perales.	25 Años	8 Años



21) Orégano	9 Años	3 Años
22) Alfalfa.	4 Años	1 Año
23) Animales de Lechería (vacas)	7 Años	2 Años
24) Gallinas.	3 Años	1 Año
25) Ovejas	5 Años	1 Año
26) Yeguas.	12 Años	4 Años
27) Porcinos en reproducción (hembras)	6 Años	2 Años
28) Conejos Machos y Hembras	3 Años	1 Año
29) Caprinos	5 Años	1 Año
30) Asnales	5 Años	1 Año
31) Postes y alambrados para viñas.	10 Años	3 Años
32) Tranques y obras de captación de aguas: Tranque propiamente tal. Duración indefinida, no depreciable. Instalaciones anexas al tranque. Bombas extractoras de agua o estanques.	o 10 Años	o 3 Años
33) Canales de riego:		
-De concreto.	70 Años	23 Años
-De fierro pesado.	45 Años	15 Años
-De madera.	25 Años	8 Años



34) Pozos de riego: -Cemento u hormigón armado. - Ladrillo. - Bomba elevadora de agua	20 Años 15 Años 20 Años	6 Años 5 Años 6 Años
35) Puentes. -De cemento. -Metálico. -Madera.	75 Años 45 Años 30 Años	25 Años 15 Años 10 Años

Tabla 4: Determinación de años de vida útil de bienes utilizados en la actividad de la agrícola para efecto de la depreciación normal y/o acelerada.
Fuente: http://www.sii.cl/pagina/valores/bienes/tabla_vida_enero.htm

No podrán acogerse al régimen de depreciación acelerada los bienes nuevos o internados cuyo plazo de vida útil total fijada por la dirección regional sea inferior a tres años.

Cabe señalar que los contribuyentes podrán depreciar aceleradamente sus bienes, aun cuando su adquisición o internación se haya producido bajo el régimen de renta presunta, siempre que a esa fecha la vida útil no haya sido inferior a cinco años, si la vida útil del bien se ha terminado, considerando que este tiempo debe computarse incluso desde antes de incorporarse al régimen de renta efectiva para los efectos del balance inicial, el bien deberá registrarse en la contabilidad por el valor equivalente a un peso, el cual no queda sometido a las normas de corrección monetaria estipulada en el artículo N°41 de la LIR. Y deberá permanecer en los registros contables hasta la eliminación total del bien motivada por la venta, castigo, retiro u otra causa.



Si existiesen bienes que se han hecho inservibles para la empresa antes del término del plazo de depreciación que se les haya asignado, podrá aumentarse al doble la depreciación correspondiente.

A continuación se presenta un ejemplo de depreciación donde se puede ver gráficamente cómo se aplica la depreciación.

Juan Pérez productor agrícola acogido al régimen de renta efectiva desde el 1° de enero del 2018, el 25 de julio del 2018 realizó la compra de un camión para transportar fardos de su propia producción, en un monto neto de \$25.000.000. Los años de vida útil para efecto de la depreciación conforme lo establecido en la tabla 4 (página 53), es de 6 años. La variación de IPC por el periodo de julio a diciembre del 2018 fue de 1,1%. Al 31 de diciembre del mismo año el contribuyente deberá efectuar el siguiente cálculo:

Actualización del valor según Artículo 41 LIR:

Valor del bien	\$25.000.000
IPC Julio-Diciembre	1,1%
Corrección Monetaria	<u>\$275.000</u>
Valor Actualizado al 31.12.2018	\$25.275.000

Total meses de vida útil:

Años de vida útil:	6
Total, meses en un año:	12

Vida útil total en meses: 6 años×12 meses= 72 meses.

Meses de depreciación del periodo 2018: De julio a diciembre =5 meses



Monto depreciación para el año 2018:

$\$25.275.000 \div 72 \text{ meses} = \$351.042 \times 5 \text{ meses} = \$1.755.208.$

Valor del bien al 31 de diciembre del 2018:

Valor del bien	\$25.275.000
Depreciación	<u>(\$1.755.208)</u>
Valor neto del bien	\$23.519.792

Continuando con un ejemplo anterior de la depreciación normal, la vida útil acelerada que le corresponde al camión es de 2 años. Este resultado se obtiene de dividir los años de vida útil normal en 3, despreciando los decimales. De esta forma, se tiene un total de 24 meses de vida útil acelerada, de los cuales 5 corresponden al año 2018, resultando un monto de depreciación de \$5.265.625, el cual se determina de la siguiente forma:

Datos

Valor actualizado:	\$25.275.000
Vida útil acelerada:	2 años
Vida útil acelerada en meses:	24 meses
Meses de depreciación del periodo 2018:	5 meses

Monto depreciación para el año 2018:

$\$25.275.000 \div 24 \text{ meses} = \$1.053.125 \times 5 \text{ meses} = \$5.265.625$



4.1.4. VALORIZACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO REALIZABLE.

El valor al cual se registrarán en el balance inicial los bienes del activo realizable, corresponderá al que resulte de actualizar su costo directo³⁹ al costo de reposición⁴⁰ de estos mismos, determinado de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 41 N° 3 de la L.I.R.

El costo directo de los bienes del activo realizable se determinará con las normas del artículo N°30 de la Ley de Impuesto a la Renta, la cual establece que el costo de las mercaderías o materias primas, adquiridas en el país, estará conformado por el precio de adquisición, acreditado según su respectiva factura, y optativamente el valor de flete y seguro hasta la bodega del contribuyente.

Para aquellas mercaderías o materias primas adquiridas en el extranjero, el costo directo será el valor CIF, los derechos de internación, los gastos de desaduanamiento, y optativamente el flete y seguros hasta la bodega del contribuyente, todo ello respaldado con documentación sustentatoria, la internación del bien se entenderá realizada en la oportunidad en que se produzca su nacionalización, antes de que ocurra esto, los bienes se encontrarán en tránsito, debiendo valorizarse cada desembolso en base al porcentaje de variación experimentada por la respectiva moneda extranjera entre la fecha de su erogación⁴¹ y la del balance.

³⁹ **Costo Directo:** Gasto que tiene una relación directa a la realización o producción de los productos o servicios que ofrece la empresa. Afectan de manera directa e inmediata a la definición del precio del producto.

⁴⁰ **Costo de Reposición:** Es el costo actual de los bienes existentes como si fueran nuevos.

⁴¹ **Erogación:** desembolso efectivo de dinero.



Por otro lado los bienes prometidos enajenar a la fecha del balance respectivo que no hubieren sido adquiridos, producidos, fabricados o construidos totalmente por el enajenante, se estimará su costo directo de acuerdo al que el contribuyente haya tenido presente para celebrar el respectivo contrato. En todo caso el valor de la enajenación o promesa deberá arrojar una utilidad estimada de la operación que diga relación con la que se ha obtenido en el mismo ejercicio respecto de las demás operaciones; todo ello sin perjuicio de ajustar la renta bruta definitiva de acuerdo al costo directo real en el ejercicio en que dicho costo se produzca.

No obstante, en el caso de contratos de promesa de venta de inmuebles, el costo directo de su adquisición o construcción se deducirá en el ejercicio en que se suscriba el contrato de venta correspondiente. Tratándose de contratos de construcción por suma alzada, el costo directo deberá deducirse en el ejercicio en que se presente cada cobro.

En definitiva los bienes del activo realizable, quedarán valorizados finalmente en el balance inicial, al valor o costo de reposición⁴² que estos tengan al 1º de enero. Previamente se deberá registrar el costo directo de los bienes en el libro de inventarios y balances, y luego registrar el costo de reposición y el cálculo que se efectuó para determinarlo.

⁴² **Costo de reposición:** El costo de reposición de un artículo o bien es el que resulte de aplicar las instrucciones descritas en la tabla 5 “*Determinación del costo de reposición para productos nacionales*” y tabla 6 “*Determinación del costo de reposición para productos internados en el país*” pág.61 y 62.



El costo de reposición, se determinará según las disposiciones contenidas en el artículo N°41 inciso 3° de la L.I.R.

De acuerdo a lo que establece el artículo N° 41 en su inciso 3°.

Tabla 5

Determinación del costo de reposición para productos nacionales.

Productos.	Costo Reposición.
a) Para aquellos productos que exista factura, contrato o convención para los de su mismo género, calidad o característica, durante el segundo semestre del ejercicio comercial.	Su costo de reposición, será el precio que figure en ellos, lo cual no podrá ser inferior al precio más alto del citado ejercicio.
b) Respecto de aquellos bienes en que solo exista factura, contrato o convención para los de su mismo género, calidad o características, durante el primer semestre del ejercicio comercial respectivo.	Su costo de reposición será el precio más alto que figure en los documentos reajustado según el % de variación experimentada por el I.P.C, entre el último día del segundo mes anterior al segundo semestre y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio correspondiente.
c) Respecto de los bienes cuyas existencias se mantienen desde el ejercicio comercial anterior y de los cuales no exista factura, contrato o convención, durante el ejercicio comercial correspondiente.	Su costo de reposición se determinará reajustando su valor de libros de acuerdo con la variación experimentada por en I.P.C entre el último día del segundo mes anterior al de iniciación del ejercicio comercial y el último día del mes anterior al del cierre de dicho ejercicio.

Tabla 5: Reajuste al activo realizable obtenidos en el país, de acuerdo al Inciso 3° Artículo 41 L.I.R. Elab: propia.



Tabla 6:

Determinación del costo de reposición para productos internados en el país.

Producto.	Costo Reposición.
<p>Para aquellos bienes adquiridos en el extranjero, respecto de los cuales exista internación de los de su mismo género, calidad y características, durante el segundo semestre del ejercicio comercial respectivo.</p>	<p>Su costo de reposición será equivalente al valor de la última importación.⁴³</p>
<p>Respecto de aquellos bienes adquiridos en el extranjero en que la última internación de los de su mismo género, calidad y característica, se haya realizado durante el primer semestre.</p>	<p>Su costo de reposición será equivalente al valor de su última importación, reajustado éste según el % de variación experimentado por el tipo de cambio de la respectiva moneda extranjera⁴⁴ ocurrida durante el segundo semestre.</p>
<p>Tratándose de aquellos bienes adquiridos en el extranjero y de los cuales no exista importación para los de su mismo género, calidad o característica, durante el ejercicio comercial correspondiente,</p>	<p>su costo de reposición será equivalente al valor de libros reajustado según el % de variación experimentada por el tipo de cambio de la moneda respectiva durante el ejercicio.</p>

Tabla 6: Reajuste al activo realizable obtenidos en el extranjero, de acuerdo al Inciso 3º Artículo 41 L.I.R. Elab: propia.

⁴³ **Valor de importación:** Se entenderá el valor CIF según el tipo de cambio vigente a la fecha de la factura del proveedor extranjero, más los derechos de internación y gastos de desaduanamiento. Definición extraída del artículo N° 41, inciso 3º Ley impuesto a la Renta,

⁴⁴ **Moneda extranjera:** Se considerará la moneda extranjera según su valor de cotización, tipo de comprador, en el mercado bancario.



La internación del bien se entenderá realizada en la oportunidad en que se produzca su nacionalización, antes de que ocurra esto, los bienes se encontraran en tránsito, debiendo valorizarse cada desembolso en base al porcentaje de variación experimentada por la respectiva moneda extranjera entre la fecha de su erogación⁴⁵ y la del balance.

4.1.5. VALORIZACIÓN DE PLANTACIONES, SIEMBRAS, BIENES COSECHADOS EN EL PREDIO Y ANIMALES NACIDOS EN EL.

De acuerdo a lo que establece la Ley N° 18.985 en el N° 4, inciso 1°, dispone que las plantaciones, siembras, bienes cosechados en el predio y animales nacidos en él deberá ser valorizados a su costo de reposición a la fecha del balance inicial, considerando su calidad, el estado en que se encuentra, su duración real a contar de esa fecha y, por último, su relación con el valor de bienes similares existentes en la misma zona.

Para que esta valoración sea aceptada por el Servicio, los antecedentes que la fundamenten debidamente acreditados y deberán estar en poder del contribuyente y a disposición de los funcionarios del S.I.I. cuando los soliciten para su verificación.

Cuando no sea posible contar con la documentación respectiva, ya sea por naturaleza de la operación, los funcionarios del S.I.I. deberán aceptar la determinación de los valores que haga responsablemente un profesional de la especialidad, salvo que dicha entidad pueda objetarse con alguna información específica que así lo demuestre.

⁴⁵ **Erogación:** Desembolso efectivo de dinero.



Para efectuar el cálculo de los costos de reposición, será necesario realizar un análisis detallado en cada situación, en lo posible en el orden que se indica para luego entregarlo en la Dirección Regional respectiva del Servicios Impuestos Internos

5. PAUTA GENERAL DE VALORIZACIÓN.

I.- PAUTA GENERAL.

Costo de Reposición.

Valor inicial: corresponde al valor, número o cantidad de plantas nuevas, semillas, animales recién nacidos.

- Mano de Obra.
- Servicio de maquinaria.
- Insumos: Fertilizantes, pesticidas, alimentos y medicamentos.
- Materiales.
- Fletes.
- Estudios: Análisis y asistencia técnica.
- Gastos generales.
- Imprevistos.

Estos valores, se deben considerar hasta el ejercicio anterior de aquel en que el activo en desarrollo empiece a producir, y respecto de los animales cuando formen parte del activo inmovilizado, también hasta el ejercicio anterior al que comiencen a producir o se les utilice.



II. PAUTA PARA LA VALORIZACIÓN INICIAL DE UNA PLANTACIÓN FRUTAL.

Los valores que se obtengan deberán ser multiplicados por el número de hectáreas de la plantación que se desee valorizar, considerando sus características específicas, especie, variedad, edad y densidad.

Detalle del costo: será necesario entregar y considerar los siguientes datos:

1.- PLANTAS.

Antecedentes técnicos:

- Especie y variedad.
- Vivero de procedencia.
- Tipo de patrón o porta injerto.
- Distancia de plantación y número de plantas por hectáreas de plantaciones y replante.

b) Valorización:

- Valor planta puesta en huerto y valor por hectárea.

2.- Mano de Obra. Debe indicarse el número de jornadas y su costo unitario, dividido los siguientes rubros:

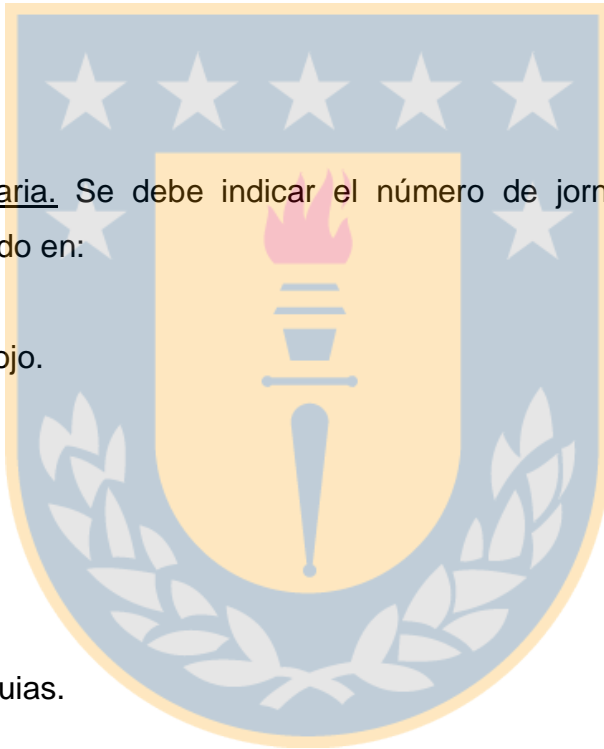
- 2.1. Eliminación de rastrojo.
- 2.2. Trazado y estacado.
- 2.3. Surcadura.
- 2.4. Confección de acequias.
- 2.5. Hoyaduras.



- 2.6. Plantación y/o replantes.
- 2.7. Riego.
- 2.8. Aplicación de fertilizantes.
- 2.9. Aplicación de pesticidas.
- 2.10. Aplicación de herbicidas.
- 2.11. Limpias.
- 2.12. Poda.
- 2.13. Raleo y ortopedia.
- 2.14. Cosecha.

3.- Servicio de maquinaria. Se debe indicar el número de jornadas máquina, indicando su costo dividido en:

- 3.1. Eliminación de rastrojo.
- 3.2. Subsulado.
- 3.3. Aradura.
- 3.4. Macronivelación.
- 3.5. Micronivelación.
- 3.6. Surcadura.
- 3.7. Confección de Acequias.
- 3.8. Rastreadura.
- 3.9. Siega de pasto.
- 3.10. Aplicación de fertilizantes.
- 3.11. Aplicación de pesticidas.
- 3.12. Aplicación de herbicidas.
- 3.13. Cosechas.





4.- Insumos. Indicar nombre, dosis por hectáreas y su costo dividido en:

4.1. Fertilizantes.

4.2. Pesticidas.

4.3. Herbicidas.

5.- Materiales. Se deben detallar los materiales usados, sus características y valor.

- Si existe riego mecanizado debe describirse el sistema, indicando si es goteo, microyet, californiano u otro.
- Deberán detallarse las instalaciones y fuentes de agua (gravitacionales, pozos profundos u otros)

6.- Fletes. Se deben considerar los fletes e materiales, insumos, debidamente valorizados.

7.- Estudios, análisis y asistencia técnica. Se deben considerar los estudios y análisis efectuado previo a la plantación, indicando su procedencia y costo:

-La asistencia técnica se debe indicar en forma anual.

-Los valores resultantes según las pautas señaladas desde el punto 1 al 7 anteriores, podrá ser aumentado o castigado a criterio técnico del contribuyente.



8.- Gastos generales y de administración.

Se estimará como gastos generales un máximo de 10% de los gastos directos anuales por hectárea de la plantación en tasación, salvo que el contribuyente acredite fehacientemente un gasto superior.

9.- Imprevistos.-

Se aceptará hasta un 5% de los desembolsos anuales de la plantación en tasación, salvo que el contribuyente acredite en forma fehaciente un costo superior.

Para los efectos de la aplicación de los números 8.- y 9.- se considerarán desembolsos directos anuales, los señalados del N° 1 al N° 7, inclusive, de este párrafo.

b) Calidad.

- 1.- Análisis económico de la calidad de la producción.
- 2.- Vías de comunicación y distancia a plantas embaladoras y/o centros de consumo.
- 3.- Existencia en el predio de métodos de fumigación hidrocooling y/o frigoríficos.

c) Estado en que se encuentra la plantación.

Estado de la plantación y su productividad.



d) Duración real a contar de esa fecha.

- Vida útil total desde que el bien empezó a producir o fue utilizado.
- Vida útil restante a contar de la fecha de la tasación.

e) Relación valor de bienes similares existentes en la zona.

Indicar transacciones de bienes similares en la zona.

6. OTRAS VALORIZACIONES.

a) Siembras. Para la valorización inicial de una siembra, se debe proceder de la siguiente forma:

1. Si la cosecha es a menos de 60 días del inventario:
 - Se deberán valorizar la cosecha por el estado de la siembra.
2. Si la cosecha es posterior a 60 días del inventario, se considerarán:
 - Gastos efectuados, según pauta 1 (véase pág. 64)
 - Estado de la siembra.

El método 2 puede usarse en el caso 1 cuando razonablemente, no se pueda llegar a estimar la cosecha.



b) Crianza y/o engorda de bovinos, ovinos y cerdos.

Se avaluaran al kilo y al precio del mercado.

c) Lecherías: El costo de reposición se dividirá en:

Hembra 3 a 90 días
90 a 180 días
180 a 420 días
420 a 720 días

- Vacas en ordeña (separadas por partos)
- Vacas secas (separadas por partos)
- Reproductores

En este caso se aplicará la pauta general descrita anteriormente.

Aquellos ejemplares que se descarten y se engorden para su posterior venta al kilo se deberán avaluar de acuerdo a la letra b) (se evaluarán al kilo y al precio del mercado).

d) Criadero de cerdos.- El costo de reposición se dividirá en:

- Hembras recria.
- Hembras de crianza.
- Reproductoras (separadas por parto)
- Verracos.

En este caso se aplicará la pauta general. (Véase pág. 64)

Los ejemplares que se descarten y se engorden para su venta al kilo deberán ser avaluados según la letra b) anteriormente descrita.



e) Aves de postura y Broiler⁴⁶

1.- Aves de postura. El costo de reposición se dividirá en:

- Aves de crianza (1 día a 5 meses)
- Aves de postura (6º mes al 12º mes)
- Aves en engorda (al kilo y al valor de mercado)

Salvo el último caso, en los demás deberán aplicarse los ítems de la pauta general. (Véase pág. 64)

2.- Pollos Broiler. Se deben considerar dos categorías.

2.1. Huevos en incubación y pollitos nacidos.

La valorización de huevos en incubación y pollitos de un día, se hará a base del precio de mercado de este último, y este valor se rebajara a criterio del tasador.

2.2. Pollos Broiler.

Valorización al kilo y valor comercial.

f) Empastadas.-

Se deberán valorizar de acuerdo a la pauta general⁴⁷.

g) Bienes cosechados en el predio.-

Se deben estimar los gastos de explotación incurridos en ellos, tomando en cuenta la valorización de estos bienes a su precio de mercado.

⁴⁶ **Broiler:** Hace referencia a una variedad de pollo desarrollada específicamente para la producción de carne.

⁴⁷ Véase pág. 64.



Los frutos por cosechar se valorizarán considerando una estimación de los gastos de explotación incurridos en las plantaciones o siembras respectivas.

7. TERNEROS OBTENIDOS EN ANIMALES DEDICADOS A LA LECHERÍA.

Para la valorización de los terneros nacidos en el predio que sean resultantes de las vacas destinadas a la lechería que sean de propiedad de la empresa, se tiene dos formas de hacer este cálculo:

1. Valorizar los terneros al valor que tengan en el mercado, con sus mismas características.
2. Cuenta de proceso “Inseminaciones en curso” en la cual se registran todos los desembolsos realizados para que se produzca el nacimiento de los terneros, en los que podemos encontrar los siguientes:
 - Inseminaciones artificiales.
 - Medicamentos para las vacas.
 - Alimentación extra para las vacas.
 - Asistencia veterinaria.

Estos desembolsos deberán estar respaldados por informes de los especialistas correspondientes.



8. OTROS BIENES DEL ACTIVO.

En el caso de aquellos activos que no sean a los que se refieren los anteriormente nombrados y analizados, se registrarán en el balance inicial, por su costo o valor de adquisición, debidamente documentado y actualizado en conformidad a las normas del artículo N° 41⁴⁸ de la Ley Impuestos a la Renta.

9. VALORIZACIÓN DE LOS PASIVOS.

Los pasivos se registrarán según su monto efectivo debidamente documentado y actualizado de acuerdo a las normas del artículo N° 41 de la L.I.R. cuando corresponda, esto quiere decir que mediante esta etapa se deben detectar todos aquellos pasivos existentes al término del ejercicio que sean reajustables o que se encuentren expresados en moneda extranjera.

Todas aquellas deudas y obligaciones en moneda extranjera se valorizarán de acuerdo a la cotización de la respectiva moneda al último día del mes anterior de la fecha del balance inicial: si se trata de deudas y obligaciones reajustables se actualizarán a igual fecha de acuerdo al reajuste pactado.

En consideración con aquellos pasivos que obedezcan a operaciones de crédito de dinero solo podrán registrarse en el balance inicial si cumple con el requisito de haber pagado oportunamente el impuesto de timbre y estampillas. Dicho requisito no procederá en aquellos casos en que la operación del crédito se encuentre exenta de este impuesto. En ese caso el contribuyente deberá solicitar a su acreedor un certificado en cual se encuentre la disposición legal que otorga la exención.

⁴⁸ Véase tabla 5 “Determinación del costo de reposición para productos nacionales” o tabla 6 “Determinación del costo de reposición para productos internados en el país” pág.61 y 62.



10. TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS BIENES QUE SE PRODUCEN EN LA EMPRESA, LOS CUALES PASAN A SER PARTE DEL ACTIVO FIJO.

Existen activos en la empresa los cuales están destinados principalmente para la venta, como lo son las crías de las vacas productoras de leche, ya que estas deben preñarse para que la producción de leche se vea incrementada, en estos casos, dichas crías en lo general son vendidas generando un ingreso por ser parte del activo realizable, como también pueden ser usadas para la obtención de nuevos bienes, en el caso de los animales en engorda que han sido escogidos, por sus características genéticas o por necesidades de la propia empresa pasan a ser parte del activo fijo, como por ejemplo aquellas crías que resulten ser hembras ya que con estas se aumenta la cantidad de vacas productoras de leche, así como también se van renovando por las que ya cumplieron su ciclo productivo.

En el caso de que dichas crías estuvieran destinadas a la engorda y pasen a ser parte del activo fijo ya sea para la reproducción de más animales o para la producción de leche, se deberán sacar de la cuenta contable “Animales en Engorda” al valor que tengan a la fecha del traspaso a la cuenta “Animales de Explotación”.

Asiento Contable:

_____	X	_____
Anim. Explotación		xxx
Anim. Engorda		xxx

Glosa: Traspaso de animales activo realizable al activo fijo destinado a la producción o reproducción.



11. TRATAMIENTO DEL ARRIENDO DE MAQUINARIAS PARA LA COSECHA.

Los desembolsos efectuados por el arriendo de maquinarias en el proceso de la obtención de algún producto, como lo es el trigo o maíz, deberá asignarse directamente a la cuenta de proceso del producto obtenido.

Dicho desembolso deberá considerarse en la cuenta de servicios de maquinarias en la pauta general. (Véase pág. 64)





12. RESUMEN CAPITULO II.

Tabla 7

Resumen capítulo II sobre la valorización según norma vigente para realizar el balance inicial.

Activo	Valorización	Pasivo	Valorización
(+) Terrenos Agrícolas	-Avalúo Fiscal o -Valor de Adquisición actualizado por IPC (a elección del contribuyente)	(+)Pasivo	Las deudas y cuentas por pagar en general deben encontrarse debidamente documentadas y pagado el impuesto de timbres y estampillas (salvo que se trate de operaciones exentas de ITE ⁴⁹)
(+) Otros Activos Inmovilizados	Valor de adquisición o construcción actualizado por IPC y aplicada la depreciación normal. El valor de adquisición debe estar debidamente documentado.	(=) Total Pasivo	Corresponde a la suma de los pasivos valorizados y reajustados de acuerdo a las normas del art.41 de la LIR
(+) Plantaciones, Siembras, cosechas y animales nacidos.	Para determinar el costo de reposición de estos bienes debe considerarse su calidad, el estado en que se encuentran, su duración real y el valor de bienes similares en la misma zona.	(+) Capital	Diferencia positiva entre el total Activo y el total Pasivo. Será considerado capital para todos los efectos tributarios. Si es negativo, no será deducible como pérdida ni gasto.
(+) Activo Realizable en general	Valor de adquisición o fabricación, debidamente documentado, actualizado según su costo de reposición.		
(+) Otros activos no detallados anteriormente	Costo o valor de adquisición corregido de acuerdo al Art .41 de la LIR.		
(=) Total Activo		(=) Total Pasivo y Patrimonio	

Tabla: 7 Cuadro resumen capítulo II. Fuente: Elab. Propia.

⁴⁹ ITE: Impuesto timbre y estampillas.



13. CASO PRÁCTICO

A continuación, se presentará un caso en el cual el contribuyente realiza el cambio de régimen de renta presunta a renta efectiva determinada mediante contabilidad completa donde se podrá observar la aplicación de los distintos puntos presentados anteriormente.

Jacinto Araneda Jara, con domicilio en Chile, región del Bio Bio con R.U.N 5.789.342-K se desempeña como agricultor, es contribuyente de Primera Categoría, tributa bajo Régimen de Renta Presunta desde el año 2014. Don Jacinto se encuentra relacionado con la sociedad de personas “Los Manantiales” R.U.N 77.234.985-2 desde el año 2017 cuyo giro es de venta de abarrotos, su participación es del 20%.





A continuación, se explicará el cálculo de los ingresos en UF.

Ingresos Netos de Don Jacinto Araneda.

Mes	Ventas afectas a IVA Agricultura (Netas)	Valor Uf último día del mes.	Total Ingresos en UF
Enero	18.565.567	26.825	692
Febrero	17.566.478	26.924	652
Marzo	13.965.699	26.967	518
Abril	19.456.485	27.005	720
Mayo	35.556.245	27.078	1.313
Junio	13.456.434	27.159	495
Julio	16.434.655	27.202	604
Agosto	13.452.724	27.288	493
Septiembre	23.435.653	27.357	857
Octubre	14.846.324	27.432	541
Noviembre	13.486.688	27.533	490
Diciembre	14.446.789	27.566	524
Total			7.900 U.F



Ingresos Netos Sociedad Los Manantiales con la cual Don Jacinto se encuentra relacionado.

Mes	Ventas afectas a IVA comercio (Netas)	Valor Uf último día del mes.	Total Ingresos en UF
Enero	15.345.678	26.825	572
Febrero	19.342.132	26.924	718
Marzo	11.223.432	26.967	416
Abril	12.234.234	27.005	453
Mayo	14.234.562	27.078	526
Junio	15.234.323	27.159	561
Julio	13.434.234	27.202	494
Agosto	12.234.234	27.288	448
Septiembre	12.234.234	27.357	447
Octubre	12.134.234	27.432	442
Noviembre	14.334.345	27.533	521
Diciembre	19.345.234	27.566	702
Total			6.300 U.F.

Cálculo de acuerdo a las normas de relación (véase pág.23) para determinar cuánto del ingreso de “Los Manantiales” le corresponde considerar a Don Jacinto:

$$6.300 \times 20\% = 1.260 \text{ UF.}$$



Como lo planteamos anteriormente, Don Jacinto, está relacionado en un 20% con la Sociedad “Los Manantiales”. En concordancia con las normas de relación⁵⁰, deberá sumar al cómputo de sus ingresos (7.900 U.F) las 1.260 U.F que corresponden al 20% del total de ingresos que genere la Sociedad “Los Manantiales”.

1.-Determinación de cómputo de ingresos.

Don Jacinto	7.900 U.F.
Los Manantiales	+ <u>1.260 U.F.</u>
Ingresos Totales	9.160 U.F.

Al momento de realizar el cómputo de los ingresos propios y de sus relacionadas para el año comercial 2018, se puede apreciar, que sus ingresos exceden el tope de 9.000 UF que exige la Ley de la Renta para el régimen de renta presunta.

A partir de este análisis el Auditor le informa que a partir del 1° de enero del 2019 deberá hacer abandono del régimen de renta presunta y acogerse a un régimen de renta efectiva con contabilidad completa.

Además, le informa que deberá informar el abandono del régimen de renta presunta mediante el Formulario N° 3264 el cual es utilizado para dar aviso de ingreso o modificación de regímenes tributarios, este deberá ser presentado entre 1° de enero y el 30 de Abril del año 2019 o mediante la aplicación “Inscripción Regímenes Tributarios”, en la página web del Servicio Impuestos Internos,

⁵⁰ Véase “Normas de relación para efectos de computar el límite anual de ventas o ingresos anuales” Pág.22.



adjuntando el Balance Inicial e Inventario Inicial vigente el cual deberá confeccionar.⁵¹

2.- Antecedentes para la confección del Balance Inicial.

Don Jacinto debe dar a conocer los bienes que posee, para lo cual entrega toda la información y los documentos que respaldan fehacientemente cada adquisición, con esta información se procede a realizar el inventario inicial.

FICHA INVENTARIO DE TERRENOS

Escritura	Clasificación	Detalle	Cantidad	Rol	Fecha de compra	Precio Adquisición
3627	TERRENOS	FUNDO SANTA LAURA	50 Há	573-2	10/01/2014	111.000.000
4324	TERRENOS	FUNDO SANTA FLORENCIA	50 Há.	577-2	10/01/2014	130.000.000

⁵¹ Véase "Procedimiento administrativo" pág. 44.

FICHA INVENTARIO

N.º F/G	DETALLE	CANT.	MODELO/ MARCA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ÁREA	FECHA INGRESO	VIDA ÚTIL
783	PUENTE	5	MADERA	960.000	4.800.000	PREDIO	15/02/2015	30
829	POZOS	10	CEMENTO	800.000	8.000.000	PREDIO	15/10/2015	20
436	ESTABLOS	5	-	3.000.000	15.000.000	PREDIO	25/09/2015	20
839	CASAS TRABAJADORES	7	-	6.000.000	42.000.000	PREDIO	05/11/2016	50
432	CASA PATRONALES	1	-	-	55.000.000	PREDIO	05/11/2015	50
321	TUBERÍAS DE AGUA.	730	COBRE	25.560	18.658.800	PREDIO	12/02/2015	18
437	MÁQUINA DE ORDEÑA MECÁNICA	7	-	998.500	6.989.500	LECHERÍA	10/09/2015	11
543	TRACTOR MOTOR 37798510.485437 N.º DE CHASIS 9BM382033YB353353 BLANCO AÑO 2001 PATENTE UL4923-3	1	MERCEDES BENZ, MODELO OH 1420	-	15.000.000	TALLER	09/02/2017	8

N.º F/G	DETALLE	CANT.	MODELO/ MARCA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ÁREA	FECHA INGRESO	VIDA ÚTIL
567	CAMION ACOPLADO	2	MERCEDES BENZ, MODELO OH 1420	14.300.000	28.600.000	TALLER	30/04/2016	10
234	FUMIGADOR	10	-	500.000	5.000.000	TALLER	03/01/2017	8
543	COLOSO	4	-	355.850	14.234.000	TALLER	15/10/2016	10
765	VACAS	80	HOLSTEIN FRIESIAN	500.000	40.000.000	PRODUCCIÓN	10/09/2015	7
876	CABALLOS	4	PERCHERÓN	500.000	2.000.000	PRODUCCIÓN	26/07/2017	5
567	POTRO	1	MORGAN	-	20.000.000	PRODUCCIÓN	08/12/2017	5

N.º F/G	DETALLE	CANT.	MODELO/MARCA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ÁREA	FECHA INGRESO	VIDA ÚTIL
234	TORO	2	HOLSTEN	350.000	700.000	REPRODUCCIÓN	10/09/2016	5
124	ARADOS ARRASTRADOS	10	MODELO. CHRHSMP	300.000	3.000.000	TALLER	10/10/2017	11
357	MOTOBOMBA	5	-	290.000	1.450.000	TALLER	23/09/2015	8
851	RASTRAS	8	-	150.000	1.200.000	TALLER	10/10/2017	11
238	ESPACIADORES DE ABONO Y CAL	25	-	333.000	8.325.000	TALLER	28/06/2017	11
356	ESQUILADORAS MECÁNICAS	10	-	100.000	1.000.000	TALLER	10/01/2017	11
2165	AVENA	1 Há	STRIGOSA URANO	-	-	-	25/05/2018	-
2369	TRIGO	1 Há	-	-	-	-	18/07/2018	-
3456	ÁRBOL MANZANO	1 Há	FUJI	-	-	-	15/04/2018	18



DETALLE DE COSTOS DE PRODUCTOS EN PROCESO PERIODO 2018.

DETALLE	MANZANOS	AVENA	TRIGO
SEMILLAS	2.000.000	155.000	152.500
FERTILIZANTES	500.000	17.500	25.000
INSECTICIDAS	1.800.000	14.000	49.000
MANO DE OBRA	1.000.000	253.500	343.000
RIEGO GOTEO	600.000	160.000	160.000
SEGUROS	700.000	50.000	50.000
FLETE	100.000	30.000	30.000
COSTO TOTAL	6.700.000	680.000	809.500

A partir de los antecedentes entregados por Don Jacinto se pudo determinar que las plantaciones de Manzanas, Avena y Trigo se encuentran en proceso de crecimiento, lo que les da la clasificación de “Productos en proceso”, establecido esto queda en evidencia que no es susceptible de depreciación ya que aún no se le comienza a dar uso para el cual fueron adquiridos.



Del libro de remuneraciones y honorarios podemos obtener los siguientes datos para el mes de diciembre.

LIBRO HONORARIOS POR PAGAR

Fecha	Nº Boleta	Profesional	RUT	Neto	10% Retención	Total a pagar
31-12-2019	145	VETERINARIO	12.239.432-K	2.340.000	234.000	2.106.000
31-12-2019	146	ING. AGRONOMO	17.985.491-K	1.200.000	120000	1.080.000

LIBRO REMUNERACIONES POR PAGAR

Fecha	Profesional	RUT	Sueldo	Isapre o Fonasa 7%	AFP o INP	Total a pagar
31/12/2018	JOSÉ PÉREZ	10.123.421-5	468.918	32.824	46.892	389.202
31/12/2018	CRISTIAN MENDEZ	4.876.654-9	468.918	32.824	46.892	389.202
31/12/2018	ALONSO ARANEDA	8.654.725-5	468.918	32.824	46.892	389.202
31/12/2018	CAROLINA SEPULVEDA	5.837.654-2	468.918	32.824	46.892	389.202
31/12/2018	GONZALO ROJAS	9.628.751-6	468.918	32.824	46.892	389.202
31/12/2018	JUAN ARAVENA	8.735.086-K	468.918	32.824	46.892	389.202



14. RESOLUCIÓN CASO

A partir de la recopilación de antecedentes aportados por el contribuyente, el Auditor procede a efectuar la determinación del inventario y balance inicial, de acuerdo a las normas establecidas en la Circular N° 63 del 21 de diciembre del año 1990, la cual está basada en el Reglamento de Contabilidad Agrícola establecida en el Decreto 1139, con dicho balance inicial el contribuyente podrá acogerse al Régimen de renta efectiva con contabilidad completa.





Activo Fijo: Terrenos

Para la valorización de los terrenos, se optó por la segunda alternativa de valorización que fija la letra b.1) de la circular N° 63 de 1990⁵², la cual consiste en el valor de Adquisición, reajustado de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre el último día del mes anterior a la fecha de adquisición y el último día del mes anterior al del balance inicial.

Determinación valor actualizado terrenos:

Clasificación	Bien	Valor de Adquisición	% IPC según INE⁵³	CM IPC	Valor Adquisición Actualizado
Terrenos	Fundo Santa Laura	111.000.000	18,5	20.535.000	131.535.000
Terrenos	Fundo Santa Florencia	130.000.000	18,5	24.050.000	154.050.000
TOTAL					285.585.000

⁵² Véase pág. 49 “Valorización de terrenos o predios agrícolas de propiedad del contribuyente”.

⁵³ Este porcentaje se obtuvo en <http://encina.ine.cl/CALCULADORA/>.



Activo Fijo: Plantaciones

Para la valorización de las plantaciones del predio se deberá sumar al valor que tengan las plantaciones (proceso) en el mercado, los insumos, mano de obra utilizada, y sistema de riego, según lo determina la pauta de valoración que establece en su numeral II) letra a) la circular N° 63 de 1990⁵⁴.



⁵⁴ Véase pág.65 “Valorización de plantaciones, siembras, bienes cosechados en el predio y animales nacidos en el”.



Antecedentes técnicos:

ESPECIE	MANZANAS	AVENA FORRAJE	TRIGO
VARIEDAD	FUJI	STRIGOSA, URANO	TRIGO
VIVERO PROCEDENCIA	VIVEROS PEDRO PARRA LTDA.	VIVEROS PEDRO PARRA LTDA	VIVEROS PEDRO PARRA LTDA
DISTANCIA DE PLANTACIÓN	22 X 16 PIES	-	-
NÚMERO DE PLANTAS POR HECTÁREA	124 ÁRBOLES	-	-

Detalle de costos de las plantaciones:

DETALLE	MANZANOS	AVENA	TRIGO
INSUMOS: Semillas, Insecticidas, Fertilizantes.	4.300.000	186.500	226.500
MANO DE OBRA: Plantación, Eliminación de rastrojos, Poda	1.000.000	382.510	431.000
MATERIALES: Riego sistema goteo	600.000	160.000	160.000
SEGUROS	700.000	50.000	50.000
FLETE	100.000	30.000	30.000
TOTAL	6.700.000	809.010	897.500



Valores a contabilizar Plantaciones:

PLANTACIÓN	VALOR DE MERCADO A LA FECHA	GASTOS SEGÚN PAUTA Nº 1	TOTAL
MANZANO	13.000.000	6.700.000	19.700.000
AVENA	2.300.000	809.010	3.109.010
TRIGO	2.450.000	897.500	3.347.500

Debido a los antecedentes las plantaciones de Manzanas, Avena y Trigo se encuentran clasificados como productos en proceso del periodo, ya que fueron plantadas y sembradas en el periodo.





Activo Realizable: Animales en Engorda

Determinación del costo total de reposición de los animales en engorda:

Para determinar el valor al que deberá quedar en la contabilidad, fue necesario contratar los servicios de tasador a un Ingeniero Agrónomo, el cual estaba autorizado por el S.I.I. para determinar el precio de mercado de estos animales, ya que no existe factura por la compra de estos, dado que son producto de las vacas de propiedad del contribuyente, a este valor determinado se deberá sumar los insumos, mano de obra, alimentación, y todo gasto general incurrido en estos, según lo establece la letra b.4) de la Circular N° 63 de 1990⁵⁵.

Desembolso unitario por mantenciones animales en engorda del periodo:

Animales en Engorda	Valor según profesional Ing. Agrónomo	Mano de Obra	Alimentos: Fardos y Concentrados Consumidos	Medicamentos Consumidos	Asistencia veterinaria	Gasto general	Costo
TERNERAS DE 0-6 MESES NACIDAS JUNIO 2018	270.000	250.000	256.000	123.640	550.000	40.000	1.489.640
TERNERAS >6 MESES NACIDAS OCTUBRE 2017	320.000	250.000	640.000	309.100	590.000	40.000	2.149.100
VAQUILLAS NACIDAS ABRIL 2017	400.000	250.000	1.024.000	494.560	700.000	40.000	2.908.560
TERNEROS NACIDOS PREDIO	170.000	250.000	640.000	309.100	500.000	40.000	1.909.100
TOTAL							8.456.400

⁵⁵ Véase "Valorización de plantaciones, siembras, bienes cosechados en el predio y animales nacidos en el" Pag.63.



Determinación del costo de reposición total:

Cantidad	Bien	Precio de Mercado	Costo Directo	Costo de reposición unitario	Costo de reposición total
45	TERNERAS DE 0-6 MESES NACIDAS JUNIO 2018	270.000	1.219.640	1.489.640	67.033.800
20	TERNERAS DE 6 MESES NACIDAS OCTUBRE 2017	320.000	1.829.100	2.149.100	42.982.000
50	VAQUILLAS NACIDAS ABRIL 2017	400.000	2.508.560	2.908.560	145.428.000
45	TERNEROS NACIDOS PREDIO	170.000	1.739.100	1.909.100	85.909.500
Total				8.456.400	341.353.300

Inventario Insumos:

Resumen información insumos								
Insumos	Compras del Ejercicio			Devol. Compra	Salidas	Inv. Final 31/12/2018	Costo Unitar.	Costo Directo
	Fecha	Unid	c/u					
Fardos	01.01	1.000	3.200		800	200	3.200	640.000
Concentrados	01.06	2.000	8.100		1.300	700	8.100	5.670.000
Medicamentos	10.06	100	2.800	150	440	10	2.810	28.100
	27.10	500	2.810					
Total		1.500			2.540	910	14.110	6.338.100



Otros activos.

Cartola Bancaria al 31/12/2018:

INGRESOS EN BANCO POR CONCEPTO DE	TOTAL
INGRESOS PROPIOS	214.669.741
INGRESOS PERCIBIDOS POR PARTICIPACIÓN EN EMPRESA RELACIONADA. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 20%	34.266.175
INGRESOS TOTALES	248.935.916

Arqueo Caja al 31/12/2018:

DETALLE	VALOR	CANTIDAD	TOTAL
Caja chica	20.000	10	200.000



Activo Fijo: Construcciones, Maquinarias, Animales de explotación y herramientas.

La valorización para los bienes que forman parte del activo fijo, se registró por su valor de adquisición o construcción, actualizado en la variación del Índice de precios al consumidor⁵⁶ ocurrida entre el último día del mes anterior al de adquisición o desembolso relacionado con la construcción (en el caso de aquellos bienes que han sido construidos por el contribuyente) y el último día del mes anterior al del balance inicial. Del valor determinado, se restó la depreciación normal.



⁵⁶ Índice determinado de acuerdo <http://encina.ine.cl/CALCULADORA/>

Clasificación	Bien	Costo Adquisición	% IPC según INE	CM IPC	Valor Adquisición Actualizado	Vida Útil Meses	Fecha de Ingreso	Vida Útil Utilizada	Valor Residual	Depreciación	Valor Contable 31/12/18
Construcciones	PUENTE	4.800.000	12,6	604.800	5.404.800	360	15/02/2015	46	1	690613	4.714.187
	POZOS	8.000.000	8,8	704.000	8.704.000	240	15/10/2015	38	1	1378133	7.325.867
	ESTABLOS	15.000.000	9,6	1.440.000	16.440.000	240	25/09/2015	39	1	2671500	13.768.500
	CASAS TRABAJADORES	42.000.000	5	2.100.000	44.100.000	600	05/11/2016	26	1.000.000	1867667	42.232.333
	CASA PATRONALES	55.000.000	8,3	4.565.000	59.565.000	600	05/11/2015	38	3.000.000	3582450	55.982.550
	TUBERÍAS DE AGUA.	18.658.800	12,6	2.351.009	21.009.809	216	12/02/2015	47	1	4571579	16.438.230
Maquinarias	MÁQUINA DE ORDEÑA MECÁNICA	6.989.500	9,6	670.992	7.660.492	132	10/09/2015	40	500.000	2169846	5.490.646
	TRACTOR MERCEDES BENZ	15.000.000	5	750.000	15.750.000	96	09/02/2017	23	1.000.000	3533854	12.216.146
	CAMION ACOPLADO	28.600.000	7	2.002.000	30.602.000	120	30/04/2016	55	4.000.000	12192583	18.409.417
	FUMIGADOR	5.000.000	4,8	240.000	5.240.000	96	03/01/2017	24	800.000	1110000	4.130.000
	COLOSO	900.000	5,3	47.700	947.700	120	15/10/2016	26	100.000	183668	764.032
Animales Exp.	VACAS	40.000.000	9,6	3.840.000	43.840.000	84	10/09/2015	40	6.000.000	18019048	25.820.952
	CABALLOS	2.000.000	3,4	68.000	2.068.000	60	26/07/2017	17	150.000	543433	1.524.567
	POTRO	20.000.000	2,9	580.000	20.580.000	60	08/12/2017	13	3.500.000	3700667	16.879.333
	YEGUAS	2.250.000	5,3	119.250	2.369.250	144	16/10/2016	26	800.000	283337	2.085.913
	TORO	700.000	5,3	37.100	737.100	60	10/09/2016	28	150.000	273980	463.120

Clasificación	Bien	Costo Adquisición	% IPC según INE	CM IPC	Valor Adquisición Actualizado	Vida Útil Meses	Fecha de Ingreso	Vida Útil Utilizada	Valor Residual	Depreciación	Valor Contable 31/12/18
Herramientas Agrícolas	ARADOS	3.000.000	3,4	102.000	3.102.000	132	10/10/2017	15	500.000	295682	2.806.318
	MOTOBOMBA	1.450.000	9,6	139.200	1.589.200	96	23/09/2015	39	300.000	523738	1.065.463
	RASTRAS	1.200.000	3,4	40.800	1.240.800	132	10/10/2017	15	150.000	123955	1.116.845
	ESPACIADORES DE ABONO Y CAL	8.325.000	3,5	291.375	8.616.375	132	28/06/2017	18	2.500.000	834051	7.782.324
	ESQUILADORAS MECÁNICAS	1.000.000	4,8	48.000	1.048.000	132	10/01/2017	24	200.000	154182	893.818





Una vez realizado el inventario inicial se procedió a valorizar todos los bienes que posee el contribuyente de acuerdo a las normas establecidas en la circular N° 63 del 21 de diciembre del año 1990, el cual se rige por el reglamento de contabilidad agrícola Decreto 1139 del 05 de enero del año 1991, para luego ser traspasados al balance inicial. (Véase “Confección del balance inicial” pág. 48)





Balance General Al 31/12/2018:

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Caja	200.000	Remuneraciones por pagar	2.813.508
Banco	248.935.916	Honorarios por pagar	3.186.000
Animales en Engorda	341.353.300		
Insumos - Alim Concentrado	5.670.000		
Insumos - Medicamentos	28.100		
Insumos - Fardos	640.000		
ACTIVO FIJO			
Terrenos	285.585.000		
Construcciones e Infraestructura	140.461.667		
Maquinaria y equipo	41.010.240	TOTAL PASIVO	5.999.508
	46.773.886	PATRIMONIO	
Animales de Explotación			
Siembras	6.456.510		
Plantaciones Frutales	19.700.000	Capital	1.203.422.555
Herramientas y Enseres	13.664.768		
Depreciación acumulada	58.942.676	TOTAL PATRIMONIO	1.203.422.555
TOTAL ACTIVOS	1.209.422.063	TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS	1.209.422.063



AVISO INGRESO O MODIFICACIÓN DE REGÍMENES TRIBUTARIOS

DÍA	MES	AÑO
01	01	19

Rol Único Tributario
5.789.342 - K

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE						
JACINTO ARANEDA JARA						
DOMICILIO CONTRIBUYENTE						
CALLE	NÚMERO	OF./DEPTO./LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA	ROL DE AVALÚO	
FUNDO STA LAURA, PERAL	Km 13			EL PERAL.	573-24	
COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	TELÉFONO	CELULAR		
LOS ANGELES	LOS ANGELES	OCTAVA	432-316422	973240071		

SELECCIONAR SOLO UNA OPCIÓN:

INGRESO MODIFICACIÓN

MARQUE CON (X) EL RÉGIMEN TRIBUTARIO AL QUE PERTENECE ACTUALMENTE

<input type="checkbox"/> TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA 14 TER	<input type="checkbox"/> RENTA ATRIBUIDA (ART 14 A)	<input type="checkbox"/> RÉGIMEN GENERAL (1)
<input checked="" type="checkbox"/> RENTA PRESUNTA	<input type="checkbox"/> SEMI INTEGRADA (ART 14 B)	<input type="checkbox"/> OTRO <input type="text"/>

MARQUE CON (X) EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO AL QUE DESEA INGRESAR

<input type="checkbox"/> TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA 14 TER	<input checked="" type="checkbox"/> RENTA ATRIBUIDA (ART 14 A)
<input type="checkbox"/> RENTA PRESUNTA	<input type="checkbox"/> SEMI INTEGRADA (ART 14 B)

PERSONA QUE EFECTÚA EL TRÁMITE			
Rut	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
15.342.176-0	RAFAEL ANTONIO	ALVAREZ	FERNÁNDEZ


FIRMA CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

USO EXCLUSIVO SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

RECEPCIÓN (FECHA Y TIMBRE)

FIRMA DEL FUNCIONARIO

PRESENTAR EN DOS EJEMPLARES

(1) Opción válida solo para el año comercial 2015, 2016

NOTA: Este aviso debe darse en la Dirección Regional o Unidad del SII que corresponda al domicilio del contribuyente entre el 01 de enero y el 30 de abril del año calendario respectivo para registrar su régimen tributario. Cabe señalar que la inscripción en el régimen estará sujeta a verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Dirección Regional o Unidad del SII que reciba el aviso de incorporación correspondiente. La Dirección Regional o Unidad del SII comunicará formalmente al contribuyente en caso de no cumplir con los requisitos para incorporarse al régimen tributario y por tanto no sea procedente ingresar a él.



Una vez realizado el balance inicial y el formulario N°3264 ambos deberán presentarse entre el 1° de enero al 30 de abril del año 2019, una vez realizado esto podrá hacer ingreso al régimen de renta efectiva mediante contabilidad completa. (Véase “*Procedimientos para pasar de renta presunta a renta efectiva*” pág.43)





CAPÍTULO III





1. INTRODUCCIÓN

A continuación se resolverán diversas situaciones que pueden darse como resultado de la transición de régimen.

Se dará a conocer algunas consecuencias si se realiza en forma errónea la transición, que facultades tiene el SII ante una mala valorización de los activos para ser traspasados al balance general.

Se explicara algunas situaciones especiales para algunos contribuyentes que cumplan los requisitos para estar en renta presunta de igual forma no podrán acogerse a este.

También se hará un alcance de cómo los contribuyentes que realicen la transición desde renta presunta a renta efectiva mediante contabilidad completa deberán contabilizar sus bienes en el libro diario una vez realizada la transición.



2. BIENES CUYA EXPLOTACIÓN O ADQUISICIÓN SON INCOMPATIBLES CON EL RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA

Para mantenerse o acogerse al régimen de renta presunta, el contribuyente no puede explotar predios agrícolas de contribuyentes sujetos a renta efectiva bajo régimen 14A, 14B o 14 TER A cuando los haya tomado en arrendamiento o bajo cualquier otro título de mera tenencia⁵⁷:

El contribuyente no puede adquirir predios agrícolas en el primer ejercicio en que el enajenante deba tributar con renta efectiva, ni tampoco en el ejercicio previo. Esta limitación opera también si la adquisición se realiza en el mismo periodo ya señalado, mediante un tercero que adquiera y revenda los bienes ya indicados. Con esto se evita que alguien que lleva muchos años con contabilidad adquiera un bien de un contribuyente con renta presunta y lo revenda a un contribuyente con renta presunta eludiendo la norma.

Si se está optando a Renta presunta, hay que revisar si el ejercicio anterior hubo adquisiciones bajo las condiciones ya señaladas, ya que este requisito se verifica al 31 de Diciembre del ejercicio anterior. En cambio si el incumplimiento se produce a contar del primer ejercicio que tribute bajo renta presunta, el contribuyente quedará obligado a renta efectiva en régimen 14 A, 14 B o 14 TER desde el 1º de enero del ejercicio siguiente, y no puede volver a presunción, salvo que no explote ni ceda en cualquier forma el goce de sus predios agrícolas.

⁵⁷ **Título de mera tenencia:** son los que reconoce dominio ajeno. Ejemplos: Arrendatario, usufructuario, comodatario.



3. REGISTROS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRIBUYENTE ANTE NUEVO SISTEMA AL QUE SE ENCUENTRE ACOGIDO.

Los contribuyentes que se encuentra bajo el régimen de Renta Efectiva, demostrada con contabilidad completa y balance general, están obligados a llevar libros de contabilidad los cuales son: el Libro Diario, Libro Mayor y el Libro de Inventarios y Balances.

Deberá considerarse, además, libros auxiliares electrónicos que exija la Ley, como es el caso del registro de Compra y Ventas. Deberá cumplir obligaciones accesorias las cuales son llevar el Libro Auxiliar de Remuneraciones, Libro auxiliar control de mermas, Libro auxiliar control de documentos y los que la empresa estime conveniente, estos deben ser timbrados por el SII.

Para los contribuyentes que cumpliendo los requisitos opten por acogerse a las disposiciones de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR, los registros que se encuentran obligados a llevar serán el libro de caja y el libro de ingresos y egresos, en el cual registrará tanto los ingresos percibidos como devengados que se obtengan, así como los egresos pagados o adeudados.



4. UNA VEZ REALIZADA LA TRANSICIÓN DE RÉGIMEN, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ REGISTRAR SUS BIENES DE LA SIGUIENTE MANERA.

Manual instructivo de registro en el mayor contable de las cuentas en la Actividad Agrícola.

A continuación, se dará a conocer el procedimiento adecuado para realizar el registro en el libro diario de algunas de las cuentas más representativas y usadas en la actividad agrícola.

Es importante señalar que este procedimiento es de gran importancia al momento de hacer la transición de régimen presunta al de renta efectiva, ya que este libro contable será obligatorio al llevar contabilidad completa.



TERRENOS.

En esta cuenta se registran todos los terrenos, predios adquiridos por el contribuyente.

Debe	Terrenos	Haber
Compras de nuevos terrenos o aportes por los dueños.		Ventas de terrenos que posee.

Saldo: Representa la existencia en terrenos de propiedad del contribuyente, cuyo valor de adquisición están actualizados.

EXISTENCIAS.

En esta cuenta se registran todos los productos que se produzcan en el predio o comprados a terceros de los cuales se tenga a disposición ya sea para la venta o para consumo interno.

Debe	Existencias	Haber
Existencias: -Manzanas, peras, nueces, etc. -Leche. -Notas de débito recibidas por devolución.		-Ventas a precio de costo. -Notas de crédito recibidas por devolución de compras. -castigo por deterioros u obsolescencia.

Saldo: Representa la existencia de mercaderías en bodega a la fecha en que se realiza el balance.



INSUMOS.

En esta cuenta se registran todos aquellos productos o materiales que se utilicen para la creación, obtención de otro producto que este dentro de las actividades agrícolas.

Debe	Insumos	Haber
<ul style="list-style-type: none">-Compras realizadas en el periodo (precio de adquisición) tales como:-Fertilizantes.-Pesticidas.-Concentrados para animales.-Vacunas.-Medicamentos.-Rollo de alambre para cercos.-Repuestos para maquinaria agrícola.		<ul style="list-style-type: none">-Utilización de los productos señalados al debe en el proceso del cultivo.-Ventas.

Saldo: Representa el valor de los insumos que se encuentran disponibles en la empresa a su costo corregido, el que deberá coincidir con los saldos del kardex.



PRODUCTOS EN PROCESO.

Esta cuenta permite acumular durante un periodo o ejercicio completo el valor de los costos de explotación.

Debe	Productos Proceso (Siembras)	Haber
-Siembras: Trigo, Maíz, alfalfa, etc. -Plantaciones de manzanos, nueces, perales, etc. -Materias primas e insumos utilizados en la obtención de estos productos. -Mano de obra directa utilizada. -Gastos de fabricación utilizados.		Productos que traspasaran a la cuenta "Existencias".

Saldo: Representa los cultivos no cosechados o no explotados a la fecha en que se realiza el balance.



EMPASTADAS.

En esta cuenta se registran las praderas naturales que se tenga en el predio, ya sea para la venta, pastoreo de animales, producción de forraje, silos y fardos.

<u>Debe</u>	Empastadas	<u>Haber</u>
Gastos incurridos:		-Construcciones o castigos.
-Siembras.		
-Fertilizantes.		
-Mano de obra.		
-Gastos de maquinaria.		

Saldo: Representa el valor de las praderas existentes a la fecha del balance.



ANIMALES EN ENGORDA.

Es una cuenta de activo circulante en la cual se registra el movimiento de animales del proceso engorda y su posterior venta.

Debe	Animales en Engorda	Haber
-Compras de animales con propósito de engorda. -Animales de la explotación que son traspasados luego que cumpla su periodo de producción. -Gastos incurridos en proceso de engorda.		-Ventas.

Saldo: Valor que tienen los animales destinados a la engorda, para su posterior venta.

ANIMALES DE EXPLOTACIÓN.

En esta se encuentran todos aquellos animales destinados a la reproducción. Son parte del activo fijo, ya que se tienen bajo el criterio en que serán utilizados en varios periodos para la reproducción de su especie como también para la producción de productos finales como la leche, huevos, lana.

Debe	Animales de Explotación	Haber
-Compras de animales. -Traspaso de cuenta "Animales en Engorda"		-Ventas

Saldo: Representa el valor de los animales usados para la reproducción y los productores de leche, huevos y lana.



PLANTACIONES FRUTALES.

En esta cuenta se registran todas aquellas plantaciones frutales efectuadas con la intención de producir y vender su fruta.

<u>Debe</u>	Plantaciones Frutales.	<u>Haber</u>
-Gastos incurridos en plantación y mantención.		-Destrucción. -Traspaso a existencias.

Saldo: Representa valor de las plantaciones frutales.

5. TRATAMIENTO CONTABLE DE LA DIFERENCIA DETERMINADA ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS REGISTRADOS EN EL BALANCE INICIAL.

La diferencia determinada entre los activos y pasivos que la Ley N° 18.985 en el Artículo 3° N° 7 ordena a registrar en el balance inicial de aquellos contribuyentes agricultores que queden obligados a tributar sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, tendrá los siguientes tratamientos tributarios.



i) Activos superiores a los Pasivos.

En tal situación, la diferencia determinada, deberá ser considerada Capital, con el cual, el contribuyente, contablemente, inicia sus actividades.

Ejemplo práctico:

La empresa “La Sorpresa” presenta el siguiente balance:

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Caja	5.000.000	Proveedores	6.000.000
Banco	21.000.000	TOTAL PASIVOS	6.000.000
ACTIVO NO CORRIENTE		PATRIMONIO	
Maquinarias	33.000.000	Capital	53.000.000
TOTAL ACTIVOS	59.000.000	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	59.000.000

Como se aprecia en el ejemplo el activo es mayor al pasivo lo cual genera que la diferencia constituya el Capital.



ii) Pasivos superiores a los Activos.

En el caso de que los Pasivos sean superiores a los Activos Registrados en el balance inicial, la diferencia determinada, deberá ser considerada una pérdida tributaria, deducible en conformidad del artículo N° 31 inciso 3° de la Ley sobre Impuestos a la Renta.

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Caja	5.000.000	Préstamos Bancarios	15.000.000
Banco	2.000.000	TOTAL PASIVOS	15.000.000
ACTIVO NO CORRIENTE		PATRIMONIO	
Maquinarias	800.000	Pérdida del ejercicio	7.200.000
TOTAL ACTIVOS	7.800.000	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	7.800.000

Como se observa en la situación anterior el activo es menor que el pasivo por lo cual se considerará como una pérdida tributaria.



6. TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA AQUELLOS BIENES ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA TRANSICIÓN DE RÉGIMEN.

Se presume, que para efectos tributarios, los activos incorporados al balance inicial han sido adquiridos con ingresos que tributaron con anterioridad, es decir, bajo el régimen de presunción. En consecuencia los referidos ingresos tienen cumplida su tributación a la fecha del balance.⁵⁸

7. EFECTO QUE PRODUCEN LAS ENAJENACIONES DEL TODO O PARTE DE LOS PREDIOS AGRÍCOLAS.

De acuerdo a lo que establece la circular N°37 del 28 de mayo del 2015 en el N° 2, B.3) Las enajenaciones del todo o parte de los predios agrícolas por contribuyentes sujetos al régimen de renta presunta, en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que deban operar bajo el régimen de renta efectiva o en el primer ejercicio sometido a dicho régimen, obligara al adquirente del predio a tributar también bajo este sistema.

De esta forma, los contribuyentes que exploten predios agrícolas adquiridos de otros contribuyentes que deban tributar conforme al régimen de renta efectiva, a contar del ejercicio siguiente o subsiguiente a aquel en que hubieran enajenado dichos predios.

⁵⁸ De acuerdo a lo que establece la Circular N° 63 de 1990 en Inciso 2, Numeral 7, Artículo 3°.



El adquirente debe cambiar su régimen a partir del 1º de enero del ejercicio inmediatamente siguiente a aquél en que se produjo la adquisición o el arrendamiento del predio agrícola.⁵⁹

Luego si el adquirente cede en arrendamiento o cesión temporal en cualquier forma un bien raíz agrícola se establece que debe dejar constancia o declarar en la misma escritura, sea pública o privada que es un contribuyente del impuesto de primera categoría⁶⁰ de la Ley de Impuesto a la Renta que tributa sobre la base de renta efectiva.

Esto es de gran importancia ya que los notarios no autorizarán las escrituras públicas o documentos en los que falte la declaración. Además la falta de esta declaración impide que el documento en que conste el contrato, pueda hacerse valer ante autoridades judiciales y administrativas, y no tendrá mérito ejecutivo mientras no se acredite mediante escritura complementaria la constancia de la declaración referida cabe destacar que si la escritura fuere privada debe contar con la presencia de dos testigos mayores de dieciocho años.⁶¹

No obstante lo señalado anteriormente, el contribuyente puede ignorar el régimen tributario al que quedará sometido en el próximo ejercicio comercial, por lo que podrán cumplir con la obligación de informar su régimen tributario hasta el último día hábil del mes de enero del año calendario en que deba comenzar a determinar su renta efectiva según contabilidad completa.

⁵⁹ De acuerdo a la LIR Artículo 34 N°4 inciso segundo.

⁶⁰ **Impuesto de Primera Categoría:** Tributo que se aplica a las actividades del capital clasificadas en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como actividades industriales, comerciales, agrícolas, prestaciones de servicios, extractivas, entre otras.

⁶¹ Según el Código Tributario artículo 75 bis. Establece que el arrendador debe informar al arrendatario su régimen al cual se encuentra acogido, sea renta efectiva o renta presunta.



En este caso, la información al adquirente, arrendatario o mero tenedor deberá efectuarse mediante carta certificada dirigida a través de un notario al domicilio de aquél que haya señalado en el contrato y en la misma forma informar al Director Regional del Servicio correspondiente al mismo domicilio.





A continuación, se presenta un caso sobre la materia analizada anteriormente.

Un contribuyente persona natural acogido al régimen de renta presunta que al 31 de diciembre del 2018 explota bienes raíces agrícolas en calidad de propietario.

El 10 de enero del año 2018 se entera que el ex propietario de una parte de sus predios paso de régimen de renta presunta a renta efectiva el 1° de enero del 2018, el cual a la fecha de adquisición, el 2 de enero del año 2015 se encontraba acogido al régimen de renta presunta.

El contribuyente se dirige a una auditora para esclarecer su duda, ya que no sabe si esta situación generará un cambio significativo para él.

Resolución del caso

En vista y considerando que la normativa es explícita en indicar que se verá afectado en cambiar su régimen tributario cuando la adquisición se realiza en el periodo inmediatamente anterior o en el primer ejercicio en que el dueño se encuentra acogido al régimen de renta efectiva.

Este contribuyente no queda afecto a dicho cambio de régimen, ya que el cambio de régimen de renta presunta a renta efectiva del ex propietario sucede 3 años después de la adquisición, por lo que no afecta su régimen tributario. En consecuencia el contribuyente puede seguir acogido al régimen de renta presunta.



8. ATRIBUCIONES DEL SERVICIO ANTE UNA MALA VALORIZACIÓN DEL INVENTARIO Y BALANCE.

El Servicio podrá rebajar los valores registrados en el balance inicial, aplicando la facultad de tasación establecida en el artículo 64 del Código Tributario⁶², en todos aquellos casos en que la valorización efectuada por el contribuyente no cumpla con los requisitos o no estén acreditados fehacientemente.

En el ejercicio de la facultad de tasación, las diferencias que se produzcan entre el valor determinado por la tasación y el valor registrado como activo por el contribuyente, no se afectarán con la tributación dispuesta en el inciso 1º del artículo 21 de la L.I.R. el cual determina que deben pagar un impuesto único de 40%, que no tendrá carácter de categoría.

La tasación practicada por el SII, el contribuyente solo podrá considerar el valor que dicho organismo determine para efectos tributarios, para aplicar la corrección monetaria, determinar el capital propio tributario, la cuota anual de ñdepreciación y el costo tributario en la enajenación de tales bienes.⁶³

⁶² **De acuerdo a lo que establece el Artículo N° 64:** El Servicio podrá tasar la base imponible, con los antecedentes que tenga en su poder, en caso que el contribuyente no concurriere a la citación que se le hiciere de acuerdo con el artículo 63º o no contestare o no cumpliera las exigencias que se le formulen, o al cumplir con ellas no subsanarse las deficiencias comprobadas o que en definitiva se comprueben.

⁶³ Según establece la circular N° 37 de 28 de mayo de 2015, pág. 32



CONCLUSIÓN

Una vez realizada la investigación de este seminario nos percatamos que renta presunta está orientada a la Micro y pequeñas empresas (Agrícolas, Transporte de carga o pasajeros y de Minería), por lo tanto, quedan fuera de este régimen todos aquellos contribuyentes con mayores ingresos, en consecuencia, no podrán aprovechar esta franquicia de tributar bajo presunción. Sin embargo, se destaca, que los contribuyentes que pueden acogerse a este régimen no son tan pequeños, ya que el límite de ingresos no debe superar las 9.000 U. F lo que es una cifra significativa.

A diferencia de la renta efectiva, que corresponde a la renta real de una determinada explotación, la renta presunta es aquella que no corresponde a resultados reales, sino que la establece la ley, en estos casos, la ley señala una cuota sobre el avalúo fiscal del predio, por lo que esta renta corresponde a un resultado ficticio que el legislador ha permitido que los contribuyentes presuman una renta que no tiene relación con el resultado real de la actividad que realicen.

Es importante señalar que para aquellos contribuyentes que realicen la transición de renta presunta a renta simplificada 14 ter A), debe hacerlo mediante autorización del Director regional, ya que un agricultor al tributar por renta efectiva deberá hacerlo mediante contabilidad completa.

En el estudio y análisis resultó interesante comprender que cuando un contribuyente desee ingresar al régimen de renta presunta no puede tomar en arrendamiento o cualquier otro título de mera tenencia el todo o parte de un predio para la explotación donde el propietario es un contribuyente que tributa bajo el régimen de renta efectiva ya que quedará sujeto a tributar bajo el régimen de renta



efectiva, al igual que el propietario del bien raíz, sin posibilidad de ingresar al régimen de renta presunta aun cuando cumpla los requisitos para hacerlo.

Por lo que solamente no quedan afectados al cambio de régimen los contribuyentes que estando acogidos al régimen de renta presunta adquieran bajo título de dominio un predio donde su ex propietario tributa bajo renta efectiva desde 2 años comerciales anteriores a la compra del predio.

De acuerdo al análisis practicado se recomienda a aquellos contribuyentes acogidos a renta presunta que si bien no están obligados a llevar contabilidad debieran de igual forma llevar un registro contable y un correcto control de inventario ajustándose a las normas contables de la agricultura, para mejor control interno de la empresa.

Conforme al estudio que se realizó, se puede afirmar que es difícil que suceda el regreso a renta presunta una vez realizada la transición , ya que el contribuyente deberá dejar de ejercer la actividad agrícola durante cinco ejercicios consecutivos, teniéndose presente que en este periodo el contribuyente no podrá arrendar o ceder en cualquier forma el goce del predio agrícola, cuya propiedad o usufructo conserva, por lo cual se estaría frente a la situación de abandono a la actividad agrícola o término de giro.

Se hace necesario señalar que es de gran importancia, tanto para nosotras como estudiantes así como también para futuras generaciones de estudiantes de la Universidad de Concepción, dado que la Octava región y sus alrededores son zonas eminentes a la actividad agrícola y como profesionales debemos tener un conocimiento del rubro.



Finalizando el análisis de este seminario, se espera que sea de gran ayuda y sea comprensible para aquellas personas que necesiten y se encuentren interesadas del tema de este texto, se hace fundamental señalar que para aquellos contribuyentes que por incumplimiento de requisitos o en forma voluntaria deba hacer la transición de régimen, no vea este trámite como engorroso, difícil o casi imposible de realizar, ya que, ya que este seminario deja muy claro cómo debe realizarse ajustándose a la Ley y Circulares asociadas vigentes a esta materia deja muy claro cómo realizarlo, de qué manera se valoriza y como hacerlo.





ANEXOS

ANEXO 1: Formulario 4415.

ANEXO 2: Formulario 3264.

ANEXO 3: Formulario 2117.



SII Servicio de Impuestos Internos

INSCRIPCIÓN AL ROL ÚNICO TRIBUTARIO Y/O DECLARACIÓN JURADA DE INICIO DE ACTIVIDADES (Llenar a máquina o con letra imprenta)

F4415

TIPOS DE SOLICITUD (MARQUE CON UNA 'X')		DÍA		MES		AÑO	
SOLICITUD DE RUT	<input type="checkbox"/>	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES					
INICIO DE ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/>	NÚMERO DE DUPLICADOS RUT					
SOLICITUD DUPLICADOS RUT	<input type="checkbox"/>	Retira en la Unidad		Envío por correo al domicilio			
ROL ÚNICO TRIBUTARIO							

TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA 14 TER		RENTA PRESUNTA		RENTA ATRIBUIDA (Art. 14A)		SEMI INTEGRADA (Art. 14B)	
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							
RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO		NOMBRES		
NOMBRE FANTASÍA (SÓLO PERSONA JURÍDICA)							
SÓLO PARA PERSONA JURÍDICA				SÓLO PARA PERSONA NATURAL EXTRANJERA CON RESIDENCIA			
N° ESCRITURA / DECRETO	FECHA	NOTARÍA / MINISTERIO	TIPO DE VISA	FECHA DE VENCIMIENTO DÍA MES AÑO	PAÍS DE ORIGEN		FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO
N° DE INSCRIPCIÓN				FECHA			
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO							
SÓLO PARA SOCIEDADES U ORGANIZACIONES OBLIGADAS A PUBLICAR SU CONSTITUCIÓN EN DIARIO OFICIAL							
FECHA DE PUBLICACIÓN DIARIO OFICIAL				N° DE PÁGINA / CÓDIGO VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA (cve) DIARIO OFICIAL			
DOMICILIO O CASA MATRIZ							
CALLE		NÚMERO	OF./DEPTO/LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA		
ROL AVALÚO PROPIEDAD	COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL		
SÓLO PARA CONTRIBUYENTES AFECTOS A IMPUESTOS DE PRIMERA CATEGORÍA							
ROL AVALÚO PROPIEDAD	RUT PROPIETARIO	EN QUÉ CALIDAD SE OCUPA EL DOMICILIO				Monto arriendo mes (miles \$)	
		Propio del Contribuyente o Socio	Cedido a Contribuyente o Socio	Arrendado por Contribuyente o Socio			
DOMICILIO POSTAL <input type="checkbox"/>	ROL AVALÚO PROPIEDAD	CALLE O CASILLA	NÚMERO	OF./DEPTO/LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN, VILLA O CORREO POSTAL	
DOMICILIO URBANO PARA NOTIFICACIONES <input type="checkbox"/>					COMUNA	CIUDAD	
DIRECCIÓN E-MAIL							
DESCRIPCIÓN							
CÓDIGOS DE ACTIVIDADES	P	S	S	S			
SUCURSAL (en caso de más sucursales, adjunte formulario 4415)							
CALLE		NÚMERO	OF./DEPTO/LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA		
COMUNA		CIUDAD	REGIÓN	TELÉFONO			
ROL AVALÚO PROPIEDAD	RUT PROPIETARIO	EN QUÉ CALIDAD SE OCUPA LA SUCURSAL				Monto arriendo mes (miles \$)	
		Propio del Contribuyente o Socio	Cedido a Contribuyente o Socio	Arrendado por Contribuyente o Socio			
IDENTIFICACIÓN DE SOCIOS Y DECLARACIÓN DE CAPITAL							
CAPITAL INICIAL DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE (miles \$)		ENTERADO	POR ENTERAR	TOTAL	FECHA PREVISTA ENTERAR		
RAZÓN SOCIAL/AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRES	RUT O CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD	APORTES DE CAPITAL DE SOCIOS/ACCIONISTAS		PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES (%)	
				ENTERADO (miles de \$)	POR ENTERAR (miles de \$)	FECHA A ENTERAR (miles de \$)	
REPRESENTANTES (en caso de más de dos, adjunto Formulario 4415)							
RUT / CED. NACIONAL DE IDENTIDAD		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
RUT / CED. NACIONAL DE IDENTIDAD		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
PERSONA QUE EFECTÚA EL TRÁMITE							
RUT / CED. NACIONAL DE IDENTIDAD		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	

USO SII	FECHA			DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.		DATO OBLIGATORIO	
	CAT. TRIBUTARIA	1	2			INDIQUE SI EMITIRÁ DOCUMENTOS QUE RESPALDAN EL USO DE CRÉDITO FISCAL IVA	
	IVA	AFECTA	NO AFECTA			SI NO	
	ANEXO	SI	NO				
ACTUACIÓN REPRESENTANTES				FIRMA CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE (S) O MANDATARIO			
<input type="checkbox"/> CUALQUIERA		<input type="checkbox"/> EN CONJUNTO					
<input type="checkbox"/> MÍNIMO 2		<input type="checkbox"/> OTROS					

05/07/2015



INSTRUCCIONES

1. USO DEL FORMULARIO

Este formulario debe ser usado por todas las personas naturales con residencia, jurídicas y otros entes sin personalidad jurídica creadas o constituidas en Chile que soliciten RUT y/o declaren su Inicio de Actividades.

2. QUIÉN DEBE FIRMARLO

- En el caso de las personas jurídicas la declaración debe ser firmada por su Representante, debidamente acreditado en la escritura de constitución u otro documento legalizado ante Notario, según corresponda.
- Si es una persona natural, debe hacerlo él mismo o su Representante, debidamente acreditado.
- Si se trata de una comunidad u otro ente sin personalidad jurídica, este trámite debe ser cumplido por todos sus miembros o integrantes, firmando cada uno de ellos en el anverso y exhibiendo sus Cédulas de Identidad. También puede ser firmado por un mandatario común, autorizado ante Notario por todos los miembros o comuneros.

3. DÓNDE PRESENTARLO

Debe ser presentado con la información requerida en la Unidad del SII que tenga jurisdicción sobre el domicilio del contribuyente.

4. DESCRIPCIÓN DEL FORMULARIO Y SU LLENADO

4.1 Qué se debe llenar

- **Persona Natural Extranjera** que sólo solicita RUT: Debe llenar el recuadro "Tipo de Solicitud" y la sección "Identificación del Contribuyente".
- **Persona Natural que declara Inicio de Actividades:** Debe llenar por obligación los recuadros "Rol Único Tributario", "Tipo de Solicitud", "Identificación del Contribuyente", "Domicilio o Casa Matriz" y "Giros, Actividades o Profesión a Desarrollar". Si desarrollará actividades de 1a Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, debe declarar su capital inicial en "Identificación de Socios y Declaración de capital". Si tuviera sucursales, domicilio postal o dirección e-mail, debe llenar los respectivos recuadros.
- **Persona Jurídica u otros Entes, que solicitan RUT y/o declaran Inicio de Actividades:** Debe llenar todos los recuadros, excepto "Sucursal", "Domicilio postal" y "Dirección e-mail", que sólo lo llenarán si tuvieran.

4.2 Cómo llenarlo

a) Tipo de Solicitud: En esta sección se debe marcar con una X el uso que se dará al formulario:

- Si se trata de una persona natural extranjera, jurídica u organización sin personalidad jurídica que solicita RUT, se deben marcar los recuadros "Solicitud de RUT" y/o "Inicio de Actividades". Se recomienda hacer ambos trámites en forma conjunta, de modo de evitar más concurrencias a las oficinas del SII.
- Las personas naturales que deban declarar Inicio de Actividades sólo deben marcar el recuadro "Inicio de Actividades".
- Los contribuyentes que realicen inicio de actividades podrán acceder al régimen de tributación simplificada 14 TER de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), si cumplen con los requisitos exigidos.
- Si el aviso para ingresar a este régimen no se presenta en la declaración Jurada de Inicio de Actividades, podrá presentarlo en la unidad si se encuentra dentro del plazo que indica Art. 68, o al año siguiente entre el 1 de enero y 30 de abril.
- Si el SII no acoge la incorporación del contribuyente por no cumplir los requisitos estipulados en la Ley, se le comunicará el detalle de las razones del rechazo de su solicitud.
- En caso de personas jurídicas o extranjeros que soliciten duplicado de su cédula RUT, deben colocar el número de copias solicitadas en el recuadro "Números Duplicados RUT" y además seleccionar si desea retirar el duplicado de su cédula RUT en la Unidad del SII o que lleguen a su domicilio.
- En toda ocasión que se declare Inicio de Actividades, se debe colocar la fecha de Inicio de Actividades en el recuadro respectivo.

b) Identificación del Contribuyente: Se debe colocar en primer lugar el nombre del contribuyente persona natural en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombres. Si son personas jurídicas, deberán identificarse con su razón social. Si una sociedad tuviere más de una razón social, deberá consignar la primera que figure en el contrato social. Sólo las personas jurídicas podrán ingresar el nombre de fantasía consignado en la escritura de constitución, no siendo éste obligatorio. Solamente en el caso de Sociedad Anónima, EIRL y Ltda., se debe indicar la fecha de publicación en el Diario Oficial y:

- Si es en versión papel, indicar el número de página
- Si es en versión digital, indicar el código de verificación electrónico (cve), que permite verificar que ha sido firmado electrónicamente, de acuerdo con la Ley 19.799.

OBSERVACIONES

c) **Extranjeros:** Los extranjeros con residencia en Chile deben identificarse con su número de Cédula de Identidad de Extranjeros, y deberán señalar el tipo de Visa, la fecha de vencimiento de la visa, el país de origen y la fecha de nacimiento.

d) **Documento de Constitución de Personas Jurídicas:** Las personas jurídicas y otros entes sin personalidad jurídica deben indicar el número de repertorio de su escritura o documento de constitución, la fecha y la Notaría en que se realizó. Lo mismo deben hacer los órganos del estado con su decreto de nombramiento.

e) **Domicilio o Casa Matriz:** En el recuadro para el domicilio se deberá anotar el domicilio del contribuyente, que corresponderá al principal lugar donde se desarrollará la actividad declarada.

f) **Domicilio Postal y Domicilio Urbano para Notificaciones:** En los casos en que el domicilio del contribuyente esté ubicado en un lugar de difícil acceso o donde no habrán moradores gran parte del tiempo, se debe fijar un domicilio postal (casilla, apartado postal) o un domicilio urbano para notificaciones (dirección física), donde el SII enviará todas las comunicaciones que deba hacerle.

g) **Dirección e-mail:** Voluntaria, si el contribuyente desea recibir información por medios electrónicos.

h) **Giros, actividades o profesión a desarrollar:** Se debe detallar con palabras, la o las actividades a desarrollar. Luego se deben colocar el o los códigos de actividad (en base a tabla internacional de actividades) que mejor representen dichas actividades y se debe seleccionar si la actividad es Principal (P) o Secundaria (S).

i) **Sucursal:** Si el contribuyente, para realizar actividades agrícolas, comerciales, mineras u otras, opera en más de un lugar (además del domicilio) deberá anotar la dirección de éstas en la sección "Sucursal". Si fuera más de una sucursal, deberá usar el formulario 4416 para anotar las sucursales restantes.

j) **Identificación de Socios y Declaración de Capital:** En este recuadro se debe ingresar el capital inicial declarado por el contribuyente (tanto persona natural como jurídica), detallando el capital aportado y el por aportar. En el caso de sociedades, comunidades, etc. se debe detallar para cada uno de los socios, comuneros, miembros, integrantes, etc. identificación por su nombre o razón social, RUT o Cédula de Identidad, capital aportado desglosado en capital enterado, capital por enterar y fecha para enterar en caso que corresponda, y porcentaje de participación sobre las utilidades.

k) **Representantes:** Se debe colocar el nombre y RUT del Representante.

l) Cuando la persona que concurra a realizar el trámite es distinta al contribuyente o Representante debe indicar su RUT y nombre.

m) Indique si emitirá documentos que respalden el uso del crédito fiscal IVA: en esta sección se debe indicar si el contribuyente emitirá facturas u otro documento tributario que respalde el uso del crédito fiscal IVA.

5. REQUISITOS

Para acreditar los datos especificados en este formulario, debe presentar los antecedentes solicitados en el informativo "Inscripción al RUT y/o Declaración de Inicio de Actividades".

6. CASOS ESPECIALES

Los casos señalados a continuación, deberán presentar además:

Transportistas de pasajeros o carga para terceros

- Si el o los vehículos son propios, presentar alguno de los siguientes antecedentes: Contrato de Compraventa (legalizado ante Notario y con antigüedad no mayor a seis meses), o Certificado de Inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados a nombre del contribuyente, de una antigüedad no superior a treinta días.
- Si los vehículos son explotados como arrendatario, usufructuario o cualquier otro título, presentar: Copia autorizada ante Notario del contrato o cesión respectivo, y acreditar de la manera del párrafo anterior que quien cede los derechos del vehículo es el propietario.

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades mineras deberán (según el caso):

- Si son propietarios o usufructuarios de la pertenencia minera, presentar un certificado de su correspondiente inscripción en el Conservador de Minas.
- Si son arrendatarios, presentar copia autorizada o firmada ante Notario del contrato de arriendo de la pertenencia (con fecha de expiración superior a seis meses a contar de la presentación al SII) y acreditar la calidad de propietario o usufructuario del arrendador en la forma señalada en "Cómo acreditar Domicilio" del informativo "Inscripción al RUT y/o Declaración de Inicio de Actividades".



**AVISO INGRESO O MODIFICACIÓN DE
RÉGIMENES TRIBUTARIOS**

DÍA	MES	AÑO

Rol Único Tributario

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE						
DOMICILIO CONTRIBUYENTE						
CALLE	NÚMERO	OF/DEPTO./LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN / VILLA	ROL DE AVALÚO	
COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	TELÉFONO	CELULAR		

SELECCIONAR SOLO UNA OPCIÓN:	<input type="checkbox"/> INGRESO	<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN
------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------

MARQUE CON (X) EL RÉGIMEN TRIBUTARIO AL QUE PERTENECE ACTUALMENTE		
<input type="checkbox"/> TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA 14 TER	<input type="checkbox"/> RENTA ATRIBUIDA (ART 14 A)	<input type="checkbox"/> RÉGIMEN GENERAL (1)
<input type="checkbox"/> RENTA PRESUNTA	<input type="checkbox"/> SEMI INTEGRADA (ART 14 B)	<input type="checkbox"/> OTRO <input type="text"/>

MARQUE CON (X) EL NUOVO RÉGIMEN TRIBUTARIO AL QUE DESEA INGRESAR		
<input type="checkbox"/> TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA 14 TER	<input type="checkbox"/> RENTA ATRIBUIDA (ART 14 A)	
<input type="checkbox"/> RENTA PRESUNTA	<input type="checkbox"/> SEMI INTEGRADA (ART 14 B)	

PERSONA QUE EFECTÚA EL TRÁMITE			
Rut	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno

FIRMA CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

USO EXCLUSIVO SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

RECEPCIÓN (FECHA Y TIMBRE)

FIRMA DEL FUNCIONARIO

PRESENTAR EN DOS EJEMPLARES

(1) Opción válida solo para el año comercial 2015, 2016

NOTA: Este aviso debe darse en la Dirección Regional o Unidad del SII que corresponda al domicilio del contribuyente entre el 01 de enero y el 30 de abril del año calendario respectivo para registrar su régimen tributario. Cabe señalar que la inscripción en el régimen estará sujeta a verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Dirección Regional o Unidad del SII que reciba el aviso de incorporación correspondiente. La Dirección Regional o Unidad del SII comunicará formalmente al contribuyente en caso de no cumplir con los requisitos para incorporarse al régimen tributario y por tanto no sea procedente ingresar a él.



Solicitud

F 2117

FOLIO		FECHA RECEPCIÓN		
		Día	Mes	Año
USO EXCLUSIVO DEL S.I.I.				

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Razón Social o apellido Paterno	Apellido materno	Nombres		
DOMICILIO				
Población, villa o lugar	Calle	N°	Dep./Loc.	Comuna
Giro o actividad del negocio y/o profesión	Teléfono	Fax	Correo Electrónico	
Nombre Representante Legal			RUT Representante Legal	

Solicita y/o comunica al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos lo siguiente:

MATERIA	CÓDIGO DE MATERIA

VER CÓDIGOS DE MATERIAS AL DORSO DEL FORMULARIO

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD Y/O DOCUMENTOS ADJUNTOS:

Area for providing details and supporting documents, overlaid with a large watermark of the Chilean coat of arms.

USO EXCLUSIVO DEL S.I.I.	
Funcionario asignado	V° B° Asignación
Fecha de asignación	

Firma del Contribuyente, Representante Legal o Mandatario



Comprobante de Recepción Solicitud

F 2117

FOLIO		FECHA RECEPCIÓN		
		Día	Mes	Año
USO EXCLUSIVO DEL S.I.I.				

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ROL ÚNICO TRIBUTARIO
-----------------------	----------------------

MATERIA DE SOLICITUD	CÓDIGO DE MATERIA

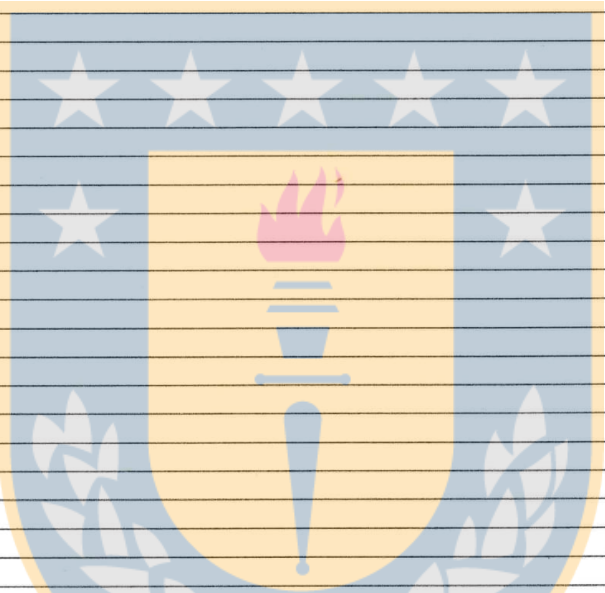
GRÁFICA MARMOR / FONDO: 196-21 857 74 47

Firma y Timbre Funcionario



USO EXCLUSIVO S.I.I.

INFORME DE RESOLUTOR



Nombre Resolutor	Fecha Informe	Nombre Jefe de Grupo	Fecha Informe
Firma y Timbre Resolutor		Firma y Timbre jefe de Grupo	

MATERIAS DE SOLICITUD	CODIGOS
Excepcionarse del Cambio de Sujeto del IVA (Art. 3° , D.L. 825/74)	
Cigarros, Cigarrillos y Tabacos (Resolución N° 1086/78)	E X I 2 1
Gas Licuado de Petróleo (Resolución N° 1087/78)	E X I 2 2
Oro, Metales y Minerales Caros y Productos Semi-elaborados (Resolución Ex. N° 4870/93)	E X I 2 3
Otra Excepción del Cambio de Sujeto (Indiquela)	E X I 2 4
Exención de Impuesto al Valor Agregado (Art. 12°, Letra E, N° I.D.L. 825/74)	E X E 3 0
Tributación Simplificada del IVA (Art. 29° , DL. 825/74)	T S I 3 2
Desistimiento del sistema de Tributación Simplificada	D E R 4 0
Emisión de Vales Mediante Máquinas Registradoras (Art. 56° , D.L. 825/74)	M R E 5 6
Derogación Parcial de Autorización Anterior	D E R 4 1
Derogación Total de Autorización Anterior	D E R 4 2
Emisión de Boletas en Forma Especial (Art. 58°, D.L. 825/74)	E B E 5 8
Derogación Parcial de Autorización Anterior	D E R 4 3
Derogación Total de Autorización Anterior	D E R 4 4
Pago Diferido del IVA (Art. 64° , D.L. 825/74)	P D I 6 2

MATERIAS DE SOLICITUD	CODIGOS
Autorización de Máquinas Expendedoras de Bebidas y Otros Productos (Art. 56°, D.L. 825/74)	M E B 6 0
Derogación Parcial de Autorización Anterior	D E R 4 5
Derogación Total de Autorización Anterior	D E R 4 6
Autorización de Destrucción de Duplicados de Facturas, Originales de Boletas u Otros Documentos (Art. 58°, D.L. 825/74 y Art. 72°, D.S. 55/77)	V A R 1 2
Contabilidad Simplificada (Art. 23° D.L. 830/74 y Art. 68°, Ley de la Renta. D.L. 824/74)	C S I 8 6
Cambio de Sistema de contabilidad (Art. 16°, D.L. 830/74)	V A R 1 4
Anulaciones Administrativas de Giros y Otras (Art. 6°, Letra B, N° 5. D.L. 830/74)	A N G 6 4
Certificaciones (Art. 6°, Letra B, N° 5. D.L. 830/74)	C E R 6 6
Devoluciones e Imputaciones (Art. 6°, Letra B, Nros. 8 y 9 y Art. 126. D.L. 830/74)	D E V 6 8
Suspensión de Cobro Judicial (Art. 147°, D.L. 830/74)	V A R 1 6
Informe Capital Utilidades Código del Trabajo	C A P 2 3
Informe a Tribunal Juicios Varios	T R I 2 2
Consultas	C S U 1 8
Otras (Indiquelas)	V A R 1 8



REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.

- Decreto Ley 824, Ley Impuesto a la Renta.
- Decreto Ley N° 830 Código Tributario, 31 diciembre de 1974.
- Ley 1.139 de 01 de enero de 1991, Establece normas contables para los contribuyentes obligados a declarar la renta efectiva, o que opten a ello, para los efectos de la ley sobre impuesto a la renta
- Ley 20.899 de 08 de febrero de 2016, simplifica el sistema de tributación a la Renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias.
- Circular N° 49 de 14 de julio 2016 - Instruye sobre las modificaciones efectuadas por las leyes N° 20.780 y 20.899 a la Ley sobre Impuesto a la Renta y demás normas legales, relacionadas con los nuevos regímenes generales de tributación sobre renta efectiva en base de contabilidad completa, vigentes a contar del 1° de enero de 2017.
- Circular N°39 de 08 de julio de 2016, Instrucciones sobre las modificaciones efectuadas Instrucciones sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N°20.899, a la Ley sobre Impuesto a la Renta y a la Ley N° 20.780 respecto, entre otros, al régimen de tributación en base a renta presunta.
- Circular N°37 de 28 de mayo de 2015- Instruye sobre el nuevo régimen de tributación en base a renta presunta.
- Circular N°63 de 21 de diciembre de 1990- tiene el objeto de dar a conocer las instrucciones relativas a todas aquellas normas permanentes y transitorias comprendidas en la ley N° 18.985 que dicen relación con los contribuyentes agricultores.



LINKOGRAFÍA

Años de vida útil asignados por el SII de algunos bienes utilizados en la actividad de la agricultura

http://www.sii.cl/pagina/valores/bienes/tabla_vida_enero.htm

Diccionario básico tributario contable

http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_a.htm

Calculadora IPC

<http://encina.ine.cl/CALCULADORA/>

